



**Observación No.2.** ¿La Dotación, EPP, Exámenes de ingreso y especializados, Estudios de Seguridad, Viáticos, capacitación y bienestar, ¿o demás servicios e insumos que se generen en la Operación son facturables? O quien asume el costo.

**Respuesta de la Entidad:**

Referente a la observación se contempla los conceptos de Dotación y EPP, serán reconocidos con AIU previa autorización de la entidad ejecutora y EL CONTRATANTE. para el caso de los exámenes médicos de ingreso, pos-incapacidad y retiro se contempla el reconocimiento de valor de los mismos sin porcentaje de AIU.

Para el caso de estudios de seguridad, capacitación y bienestar no se encuentra costado como un concepto de reconocimiento a la empresa de servicio temporales, por tanto, son a todo costo para la misma.

**Observación No.3.** Por favor confirmar la cantidad de personas, salarios y distribución nacional del personal a contratar durante la ejecución del contrato.

**Respuesta de la Entidad:**

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13 página 54* en el CAPITULO IV GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN punto 1) se encuentra la información de la cantidad de roles a contratar, así como en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023 Anexo No.14 página 57*

Es importante precisar que la cantidad de trabajadores en misión requerido para cada rol podrá variar de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

La duración estimada de la obra o labor en meses por cada municipio focalizado y por cada rol; se encuentra señalada en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023 Anexo No. 14 página 57.*

Es importante precisar que la cantidad de meses es estimada y dependerá del desarrollo del proyecto.

**Observación No.4.** Confirmar Nivel de riesgo de ARL

**Respuesta de la Entidad:**

Para efecto de claridad referente al nivel de riesgo de la ARL, se debe tener en cuenta el Decreto 1295 de 1994 y 1072 de 2015 y en cuanto al nivel específico de riesgo será clasificado de acuerdo con el perfil y las funciones asignadas a cada rol las cuales se encuentran en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, en el ANEXO No. 14 página 57: CANTIDADES PERFILES y ANEXO No. 15 FUNCIONES ROLES página 61* que especifican las labores asignadas para cada perfil de trabajadores en misión.

**Observación No.5.** ¿Es posible tener Estadísticas de accidentalidad y certificado emitido por la ARL?

**Respuesta de la Entidad:**

En la actualidad no se encuentra contratada Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. En consecuencia, no se cuenta con un histórico del índice de accidentalidad de los trabajadores en misión.

**Observación No.6.** ¿Cuál es la Rotación promedio mensual del personal

**Respuesta de la Entidad:**

En la actualidad no se encuentra contratada ninguna Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. En consecuencia, no se cuenta con un histórico del índice de rotación de los trabajadores en misión.

**Observación No.7.** ¿Nos pueden compartir el profesiograma?

**Respuesta de la Entidad:**

El profesiograma solamente se entregará a la Empresa de Servicios Temporales adjudicataria.

De acuerdo con lo señalado en documento *ANALISIS PRELIMINAR \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el punto 3.3.1.6 3. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PRE – INGRESO Y DE EGRESO página 41 se indica lo siguiente:

*(...) “ 3.3.1.6 3.EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PRE – INGRESO Y DE EGRESO (ANEXO No. 27)*

*El contratista deberá ordenar y realizar los siguientes procedimientos tanto para las equivalencias médicas ocupacionales de pre – ingreso como para los de egreso. Estas evaluaciones no serán sujetos de porcentaje de AIU*

- *Examen físico con énfasis osteomuscular*
- *Visiometría*
- *Audiometría*
- *Cuadro hemático*

*Nota: Los valores máximos que los OFERENTES podrán ofertar para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales, serán determinados por el estudio del mercado y del sector...”*

En este sentido, no habrá lugar a la práctica de exámenes médicos especializados.

**Observación No.8.** ¿Cuál es la periodicidad de pago de nómina al colaborador (Indicar frecuencia) "¿Quincenal", "Mensual"?

**Respuesta de la Entidad:**

El pago de nómina se realizará conforme lo estipulado en el archivo *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el ANEXO No. 13 ANEXO TECNICO, en el numeral 2 Administración de personal página 37:

*“Los pagos a los trabajadores se deben realizar dentro del mes causado, de acuerdo con las periodicidades establecidas en la ley. En este caso los pagos al personal contratado se realizarán por mensualidades vencidas, el pago se realizará a más tardar el último día hábil del mes. En caso de generarse intereses por mora, estos serán asumidos por la Empresa de Servicios Temporales- EST”.*

**Observación No.9.** ¿El proceso de Radicación de Facturas Requiere orden de compra?

**Respuesta de la Entidad:**

Las condiciones y forma de pago de los valores derivados del contrato se encuentran establecidas en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13*, numeral 4. *Forma de pago de los valores derivados del contrato página 55*, y ANEXO No. 11 *MINUTA DEL CONTRATO, CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO página 18*, se indica lo siguiente:

*(...) 4. Forma de pago de los valores derivados del contrato. El valor del contrato se pagará de **forma mensual vencida en relación con los servicios efectivamente prestados** durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta las tarifas y condiciones pactadas entre las partes, las cuales hacen parte integral del contrato: **Ø Pagos mensuales vencidos**, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por la Empresa de Servicios Temporales, soportados con todos los documentos requeridos por la supervisión del contrato y al informe de la ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales que éste suscriba. Ø Para el caso del último pago, se hace necesario acreditar un (1) informe final de actividades suscrito por el representante legal de la Empresa de Servicios Temporales, avalado por el supervisor del contrato, certificación de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, anexando todos los documentos que lo certifiquen y demás requisitos a que haya lugar.*

**NOTA: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fidupervisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas...” La negrilla es nuestra**

(...)

*“CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP pagara a EL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades*

vencidas, de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados y aprobados por el supervisor, de acuerdo con la oferta económica presentada y el manual operativo del FCP”

Las condiciones de pago podrán ser consultadas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz numeral 6) Requisitos para trámite de pagos, página 16, el cual se encuentra en el siguiente enlace <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V8.pdf>.

**Observación No.10.** ¿Quién asume el costo de los exámenes médicos de ingreso?

**Respuesta de la Entidad:**

Los exámenes médicos de ingreso, post incapacidad y retiro serán costeados por la ENTIDAD CONTRATANTE, excluido de AIU e IVA y cualquier otro impuesto.

**Observación No.11.** ¿Manejan operaciones de factoring?

**Respuesta de la Entidad:**

Dentro de la convocatoria abierta, no aplica operaciones de factoring

**Observación No.12.** Forma de pago para las facturas (contado, crédito, cuantos días)

**Respuesta de la Entidad:**

Las condiciones y forma de pago de los valores derivados del contrato se encuentran establecidas en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, numeral 4. Forma de pago de los valores derivados del contrato página 55, y ANEXO No. 11 MINUTA DEL CONTRATO, CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO página 18, se indica lo siguiente:*

*(...) 4. Forma de pago de los valores derivados del contrato. El valor del contrato se pagará de **forma mensual vencida en relación con los servicios efectivamente prestados** durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta las tarifas y condiciones pactadas entre las partes, las cuales hacen parte integral del contrato: **Ø Pagos mensuales vencidos**, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por la Empresa de Servicios Temporales, soportados con todos los documentos requeridos por la supervisión del contrato y al informe de la ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales que éste suscriba. Ø Para el caso del último pago, se hace necesario acreditar un (1) informe final de actividades suscrito por el representante legal de la Empresa de Servicios Temporales, avalado por el supervisor del contrato, certificación de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, anexando todos los documentos que lo certifiquen y demás requisitos a que haya lugar.*

**NOTA: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas...” Negrilla por fuera del texto**

(...)

*“CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP pagara a EL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados y aprobados por el supervisor, de acuerdo con la oferta económica presentada y el manual operativo del FCP”*

Las condiciones de pago podrán ser consultadas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz numeral 6) Requisitos para trámite de pagos, página 16, el cual se encuentra en el siguiente enlace <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V8.pdf>.

**Observación No.13.** Es posible saber el proveedor actual y tarifa de AIU.

**Respuesta de la Entidad:**

En la actualidad no se encuentra contratada Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. En consecuencia, no existe proveedor actual ni tarifa de AIU.

**Observación No.14.** Confirmar que impuestos aplican al contrato

**Respuesta de la Entidad:**

La información referente a los impuestos encuentra en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, 7. Impuesto valor agregado IVA pagina 53*, la cual indica:

*De acuerdo con el estatuto tributario, el IVA tendrá dos componentes de base gravable, de la siguiente manera:*

*Diecinueve por ciento (19%) sobre la base gravable de los ítems que según el estatuto tributario estén gravados con el IVA.*

*Según lo establece el estatuto tributario en su artículo 462-1, la base gravable especial aplica a los servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de economía Solidaria o quien haga sus veces que cumplan las condiciones que señala la norma. En este caso, para efectos de la facturación del IVA, la tarifa vigente es del 19% aplicable sobre una base gravable especial, que es la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no puede ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Base gravable especial que, acorde con el parágrafo de la referida norma aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el impuesto de Industria y Comercio*



y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.

*La Empresa de servicios Temporales EST, se sujetará a lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, auxilio de transporte legal, dotaciones, afiliación al sistema de seguridad social, fondo de pensiones y aportes parafiscales y será responsable de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores, en los términos señalados en las leyes que rigen la materia. La clasificación de riesgos por la actividad económica de la ARL se ubica en la categoría respectiva de acuerdo con las labores que va a desempeñar el personal en misión.*

Y los demás impuestos de orden distrital y nacional contemplados en el Estatuto Tributario.

**Observación No.15.** ¿Quién asume el personal con estabilidad laboral reforzada?

**Respuesta de la Entidad:**

La empresa de servicios temporales en calidad de empleador.

**Observación No.16 y 17.** ¿Quién asume el costo de la dotación, elementos de protección personal y bioseguridad?

**Respuesta de la Entidad:**

Referente a la observación se contempla los conceptos de Dotación y EPP, serán reconocidos con AIU previa autorización de la entidad ejecutora y EL CONTRATANTE.

Para el caso de elementos de bioseguridad, no se encuentran contemplados en la convocatoria abierta, sin embargo en caso de requerirse la entidad elevada la solicitud correspondiente y realizara el ajuste para ser incluido en la facturación.

**Observación No.18.** Brindar a los trabajadores en misión, capacitación (virtual y/o presencial), alineada a los objetivos y los programas de capacitación que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC desarrolle para el cumplimiento de su misión y el desarrollo de sus servidores. Para esto LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá destinar los recursos financieros necesarios. La coordinación de las capacitaciones se programará previamente con el supervisor del Contrato. Por favor confirmar que tipo de capacitaciones requieren y si se pueden 100 % virtual

**Respuesta de la Entidad:**

Con referencia a la observación en el anexo *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, numeral 4. Obligaciones específicas de la Empresa de Servicios Temporales- EST página 50, dispone:*

*“27. Brindar a los trabajadores en misión, capacitación (virtual y/o presencial), alineada a los objetivos y los programas de capacitación que el INSTITUTO GEOGRAFICO*

*AGUSTIN CODAZZI IGAC desarrolle para el cumplimiento de su misión y el desarrollo de sus servidores. Para esto LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá destinar los recursos financieros necesarios. La coordinación de las capacitaciones se programará previamente con el supervisor del Contrato.”*

De lo anterior, las capacitaciones podrán ser virtuales garantizando el certificado por cada trabajador en misión.

**Observación No.19.** LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, y los trabajadores en misión que suministren al servicio al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC deben utilizar software con licencia de uso y deberán seguir las reglas de seguridad informática que establece el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC. En caso de uso indebido de software, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá responder directamente por las consecuencias legales que de ello se deriven. Solicitamos eliminar esta responsabilidad porque la subordinación del personal estará a cargo de ustedes

**Respuesta de la Entidad:**

Es claro que en la empresa usuaria detenta la facultad para exigir de los trabajadores en misión el cumplimiento de los deberes y obligaciones derivados del contrato de trabajo suscrito con la Empresa de Servicios Temporales EST, sin embargo es pertinente recordar que la facultad disciplinaria y sancionaría se encuentra a cargo de la Empresa de Servicios Temporales EST y por tanto está tiene el deber de adelantar los procesos disciplinarios que se originen por incumplimiento de las funciones y obligaciones de los trabajadores en misión, para lo cual deberá contar con procedimientos, manuales, instructivos y formatos para llevar a cabo las investigaciones disciplinarias de los trabajadores en misión, observando las garantías constitucionales y legales.

Se aclara que la Empresa de Servicios Temporales deberá *“Garantizar que los trabajadores en misión, utilicen los sistemas de información cumpliendo con las directrices y procedimientos respecto a la seguridad de la información determinados por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC. En caso de uso indebido de software o vulneración a los sistemas de información, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, responderá directamente por las consecuencias que de ello se deriven.”*

Dado lo anterior, no se acoge la solicitud, por tanto, la obligación se mantiene.

**Observación No.20.** EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO A LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – EST, por favor aclarar si este equipo es in house o funcionara como responsables de la operación desde la empresa de servicios temporales, adicional aclarar que soportes se deben entregar de este equipo mínimo junto con la oferta.

**Respuesta de la Entidad:**

En el numeral 3.3.1.5. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO A LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – EST ANEXO No. 019 del documento ANALISIS-PRELIMINAR-CA-034-2023 se establece que: *“...El personal mínimo requerido a la*



*Empresa de Servicios Temporales, deberá tener disponibilidad tiempo completo, con el fin de atender todos los requerimientos del IGAC y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales...”*

En este sentido, las personas que integren el Equipo Mínimo Requerido por parte de la Empresa de Servicios Temporales requerirán de disponibilidad más no dedicación exclusiva. En consecuencia, esta obligación podrá ser cubierta con los trabajadores de planta de la Empresa de Servicios Temporales.

Las personas que integren el Equipo Mínimo Requerido por parte de la Empresa de Servicios Temporales no requerirán hacer presencia en las instalaciones del IGAC o del contratante; sin embargo, deberá hacer presencia en las reuniones, comités y demás actividades a las que sean convocadas.

Los requisitos para la acreditación de la formación académica y la experiencia del equipo mínimo requerido, deberá ser presentado única y exclusivamente por la empresa de servicios temporales seleccionada al momento de la firma del contrato, del cual se encuentra en el archivo *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, numeral 3. Equipo mínimo requerido a la Empresa de Servicios Temporales – EST, página 47*, se encuentran los requisitos para el personal mínimo requerido, sin embargo, para la presentación de la oferta deberá adjuntarse el **ANEXO No. 19 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**

#### **Observación No.21.**

Requieren algún recurso exclusivo (IN HOUSE) si es así, que cargo requieren y cantidades.

#### **Respuesta de la Entidad:**

En el numeral 3.3.1.5. **EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO A LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – EST ANEXO No. 019** del documento **ANALISIS-PRELIMINAR-CA-034-2023** se establece que: *“...El personal mínimo requerido a la Empresa de Servicios Temporales, deberá tener disponibilidad tiempo completo, con el fin de atender todos los requerimientos del IGAC y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales...”*

En este sentido, las personas que integren el Equipo Mínimo Requerido por parte de la Empresa de Servicios Temporales requerirán de disponibilidad más no dedicación exclusiva. En consecuencia, esta obligación podrá ser cubierta con los trabajadores de planta de la Empresa de Servicios Temporales.

Las personas que integren el Equipo Mínimo Requerido por parte de la Empresa de Servicios Temporales no requerirán hacer presencia en las instalaciones del IGAC o del contratante; sin embargo, deberá hacer presencia en las reuniones, comités y demás actividades a las que sean convocadas.

## RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR CONVOCATORIA ABIERTA No. 034 DE 2023

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones técnicas presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023 que tiene por objeto: **“Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”.**

*in*

**OBSERVANTE:** PUNTO EMPLEO S.A.S

**Fecha de presentación:** Jueves 14 de diciembre de 2023  
Hora: 3:00 p. m.

### **Observación No.1**

Por favor informar si el equipo mínimo de trabajo expresado en el numeral 3.3.1.5. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO A LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – EST deben ser exclusivos para la atención del servicio del Consorcio Fondo Colombia en Paz – IGAC; o si este requerimiento puede ser cubierto con personal de la estructura administrativa y operativa de la EST.

### **Respuesta de la Entidad:**

En el numeral 3.3.1.5. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO A LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – EST ANEXO No. 019 del documento ANALISIS-PRELIMINAR-CA-034-2023 se establece que: *“...El personal mínimo requerido a la Empresa de Servicios Temporales, deberá tener disponibilidad tiempo completo, con el fin de atender todos los requerimientos del IGAC y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales...”*

En este sentido, las personas que integren el Equipo Mínimo Requerido por parte de la Empresa de Servicios Temporales requerirán de disponibilidad más no dedicación exclusiva. En consecuencia, esta obligación podrá ser cubierta con los trabajadores de planta de la Empresa de Servicios Temporales.

### **Observación No.2.**

Adicional a la pregunta anterior, informar si el equipo de trabajo mínimo deberá desarrollar el servicio de manera In house, en las instalaciones de IGAC en Bogotá o en alguno de los municipios donde se tiene mayor participación de trabajadores en misión contratados, ejemplo: Córdoba o Cauca.

### **Respuesta de la Entidad:**

Las personas que integren el Equipo Mínimo Requerido por parte de la Empresa de Servicios Temporales no requerirán hacer presencia en las instalaciones del IGAC o del contratante; sin embargo, deberá hacer presencia en las reuniones, comités y demás actividades a las que sean convocadas.

### **Observación No.3.**

¿La asignación básica informada en el cuadro de perfiles, tendrá algún incremento para el año 2.024?

### **Respuesta de la Entidad:**

Las condiciones para el incremento salarial para el 2024 en caso tal que se autorice por la entidad ejecutora; se determinará en el primer semestre de esa anualidad y eventualmente será cubierto con recursos obtenidos mediante adición presupuestal, previa aprobación del FCP y del IGAC.

### **Observación No.4.**

Los Pagos no salariales por pernoctaciones indicados en el numeral 2.6.1., correspondientes a viáticos por valor de \$70.000, se facturarán a Consorcio Fondo Colombia en Paz – IGAC adicionando el % de AIU de la negociación?

### **Respuesta de la Entidad:**

En lo referente a los valores por concepto pernoctaciones a los que se refiere el numeral 2.6.1. *Pagos no salariales por pernoctaciones* del documento Anexos página 38 Anexo 13, estos serán cubiertos por la Empresa de Servicios Temporales; siendo reconocidos con la tarifa de AIU correspondiente.

Es importante precisar, que el valor por concepto pernoctaciones deberá estar autorizado por el IGAC y por EL CONTRATANTE previamente a realizar el pago por parte de la Empresa de Servicios Temporales.

### **Observación No.5.**

Los Beneficios por alto desempeño, por calidad y oportunidad en la entrega de los productos, fomento de trabajo seguro indicados en el numeral 2.6.2. se facturarán a Consorcio Fondo Colombia en Paz – IGAC adicionando el % de AIU de la negociación?

### **Respuesta de la Entidad:**

Referente a la observación se contempla para este concepto, se procederá de acuerdo con lo establecido el numeral 2.6.2. Beneficios no salariales por alto desempeño por calidad y oportunidad en la entrega de los productos, fomento de trabajo seguro, entre otros; establecidos en el documento Análisis preliminar, anexo 13 y en caso de ser pagados por la Empresa de Servicios Temporales; serán reconocidos con AIU, previa autorización de la entidad ejecutora y EL CONTRATANTE

### **Observación No.6.**

¿Realizan migración de personal contratado con el proveedor – EST actual?

### **Respuesta de la Entidad**

En la actualidad no se encuentra contratada Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito.

### **Observación No.7**

¿En el evento de realizar migración de personal a un nuevo contratista, existen trabajadores pensionados o en etapa de pre-pensión?

### **Respuesta de la Entidad:**

En la actualidad no se encuentra contratada Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito.

En consecuencia, el proceso de reclutamiento y selección de los trabajadores en misión estará a cargo de la Empresa de Servicios Temporales y no habrá lugar a la migración de personal.

### **Observación No.8.**

La Carnetización del personal contratado por la EST Indicado en el numeral 2.3 tiene alguna característica importante que debemos tener en cuenta para el costo de la misma? Por favor indicar las características o especificaciones del Carnet.

### **Respuesta de la Entidad.**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3. del documento Estudios Previos, anexo 13; (...) la Empresa de Servicios Temporales - EST deberá realizar entrega a cada persona el carné de identificación y demás documentos que se requieran al momento de la suscripción del contrato laboral, para que la persona cuente con la identificación necesaria para desarrollar sus actividades. De igual manera, debe indicarse al personal que el porte del carné es obligatorio y debe llevarse en un lugar visible durante la ejecución de su labor”

La Empresa de Servicios Temporales deberán entregar a los trabajadores en misión el carné de identificación el cual deberá contener la información personal y la referencia del respectivo contrato laboral de cada trabajador, así como la escarapela y el cordón de acuerdo con la ficha técnica que será entregado por el IGAC a la Empresa de

Servicios Temporales adjudicataria.

En consecuencia, el valor en que se incurra para la impresión del carné, el cordón, la escarapela, además de los costos de entrega serán asumidos por la Empresa de Servicios Temporales.

### **Observación No.9**

El costo de los exámenes médicos que no podrá ser superior a CIENTO TRECE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$113.920), se facturarán a Consorcio Fondo Colombia en Paz – IGAC adicionando el % de AIU de la negociación?

### **Respuesta de la Entidad.**

De acuerdo con lo señalado en documento *ANALISIS PRELIMINAR \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el punto 3.3.1.6 3. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PRE – INGRESO Y DE EGRESO página 41 se indica lo siguiente:

*(...) “ 3.3.1.6 3.EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PRE – INGRESO Y DE EGRESO (ANEXO No. 27)*

*El contratista deberá ordenar y realizar los siguientes procedimientos tanto para las equivalencias médicas ocupacionales de pre – ingreso como para los de egreso. Estas evaluaciones no serán sujetos de porcentaje de AIU*

- *Examen físico con énfasis osteomuscular*
- *Visiometría*
- *Audiometría*
- *Cuadro hemático*

*Nota: Los valores máximos que los OFERENTES podrán ofertar para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales, serán determinados por el estudio del mercado y del sector...”*

Teniendo en cuenta lo anterior, los exámenes médicos serán facturados al PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP, excluyendo el porcentaje de IVA y de AIU.

### **Observación No.10.**

Por favor informar si las especificaciones del pago Pago no salarial – Dotación su costo se facturará a Consorcio Fondo Colombia en Paz – IGAC adicionando el % de AIU de la negociación?

### **Respuesta de la Entidad.**

Referente a la observación se contempla que los conceptos de Dotación, en caso de ser proporcionados por la Empresa de Servicios Temporales; serán reconocidos con

AIU, previa autorización de la entidad ejecutora y EL CONTRATANTE.

**Observación No.11.**

ANEXO No. 17 PROTOCOLO DE GESTIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL DEVOLUTIVO, entendiendo que el material y los equipos estarán bajo la custodia de la EST, desde el Pre-Operativo hasta el Post-Operativo, asumiendo la responsabilidad desde el momento de entrega en el Centro Operativo hasta su devolución, por favor informar el promedio en volumen o metro cuadrado por persona, que debemos tener en cuenta para el espacio en infraestructura para la respectiva custodia.

**Respuesta de la Entidad.**

Los equipos, herramientas y materiales señalados en el documento de *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el ANEXO No. 17 PROTOCOLO DE GESTIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL DEVOLUTIVO página 37, serán entregados por el IGAC en el Centro Operativo a través de un Operador Logístico, por lo tanto, la Empresa de Servicios Temporales no deberá disponer de ningún espacio físico para almacenar estos equipos y elementos.

Es importante aclarar que uno de los roles contemplados en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, *Anexo No.14 página 57* es el de Apoyo a la gestión Técnico 1 (Apoyo administrativo) quien será la persona encargada entre otras actividades de apoyar la entrega y devolución de los equipos y elementos.

**Observación No.12.**

¿Cuál es el tiempo máximo para entregar los equipos y material devolutivo a los trabajadores en misión una vez ingresen?

**Respuesta de la Entidad**

Para la realización de la actualización catastral con enfoque multipropósito, el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI, a través de una Empresa de Servicios Temporales - EST, ha dispuesto la entrega de materiales y equipos que según las obligaciones de cada rol, deben ser recibidos, verificados, utilizados y empacados por el personal a contratar, para lo cual el Empresa de Servicios Temporales - EST, deberá garantizar que se cumplan los controles, formatos, paz y salvos, y toda las medidas que permitan la devolución en buen estado de los elementos entregados. Por lo tanto, la Empresa de Servicios Temporales deberá garantizar que, al momento del inicio de la operación por parte del personal contratado, éste cuente con estos equipos para poder desarrollar su labor.

**Observación No.13.**

¿Teniendo en cuenta la dispersión geográfica de la ubicación de los trabajadores en misión es posible que el programa de capacitación se realice solo de forma virtual? Esto para lograr mayor participación.

**Respuesta de la Entidad**



Con referencia a la observación en el documento: Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, numeral 4. Obligaciones específicas de la Empresa de Servicios Temporales- EST página 50, dispone:

“27. Brindar a los trabajadores en misión, capacitación (virtual y/o presencial), alineada a los objetivos y los programas de capacitación que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC desarrolle para el cumplimiento de su misión y el desarrollo de sus servidores. Para esto LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá destinar los recursos financieros necesarios. La coordinación de las capacitaciones se programará previamente con el supervisor del Contrato.”

De acuerdo con lo anterior, las capacitaciones podrán ser virtuales garantizando el certificado por cada trabajador en misión.

#### **Observación No.14.**

Según la Cláusula penal pecuniaria y Cláusula penal de apremio ¿Es posible que en caso de hacerse efectiva esta cláusula se acuerde que la sanción se aplique sobre el valor del AIU y no sobre el valor total del contrato? Teniendo en cuenta que en promedio 90% de lo facturado corresponde al costo de salarios, prestaciones sociales, seguridad social que se paga a los trabajadores en misión y que no forma parte del ingreso de la EST.

#### **Respuesta de la Entidad**

#### **Observación No.15.**

Por favor informar los valores de los últimos dos años que han tenido que asumir los contratistas EST por concepto de Indemnidad, indicados en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA de la minuta del contrato.

#### **Respuesta de la Entidad**

#### **Observación No.16.**

En el evento de llegarse a presentar, durante la vigencia del servicio, fueros de estabilidad por maternidad, salud, por orden judicial, u otros de ley, que impidan la terminación del contrato del trabajador en misión, es el Fondo Colombia en Paz - IGAC concededores de las implicaciones legales acepta reconocer las cargas legales, que con ocasión a los fueros se deriven, por el tiempo que determine la ley y colaborará con la EST en los eventos de órdenes de reincorporación. En caso de que se trate del retiro de trabajadoras embarazadas, madres en licencia de maternidad o de lactancia, de empleados discapacitados e incapacitados, o aquellos que en razón de su estado de salud se encuentren aforados por estabilidad laboral reforzada, éste solo tendrá efectos una vez sea cumplido el procedimiento de ley, en atención a los pronunciamientos legales y jurisprudenciales y sean canceladas las correspondientes indemnizaciones, licencias o demás emolumentos que se desprendan de estas terminaciones, según corresponda. Agradecemos informarnos la posición del Fondo

Colombia en Paz frente al citado texto.

### **Respuesta de la Entidad**

La Empresa de Servicios Temporales deberá reportar y hacer seguimiento a las novedades derivadas de ausencias por incapacidad de origen común o laboral, casos de estabilidad laboral reforzada, embarazos, ausencias injustificadas, permisos reglamentarios y todas aquellas que impacten en la prestación del servicio.

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13*, en el numeral 4. *Obligaciones específicas de la Empresa de Servicios Temporales- EST* página 47 se señala:

*(...) 4. Realizar el proceso técnico de vinculación de los trabajadores en misión y desarrollar estrategias efectivas y eficientes para el efecto, en los tiempos, condiciones y parámetros que requiera el IGAC. La Empresa de Servicios Temporales en la etapa preoperativa deberá adelantar este proceso, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles en cada municipio, contados a partir de la solicitud efectuada por el IGAC a través de la persona que éste designe, sea de la base de hojas de vida disponibles por el IGAC o de las hojas de vida que disponga la EST. **La vinculación para cubrir los reemplazos por novedades se deberá efectuar en un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento realizado por el IGAC; teniendo en cuenta los perfiles y requisitos solicitados, velando por la idoneidad y transparencia de la información suministrada...**. **La negrilla es nuestra***

La Empresa de Servicios Temporales deberá responder conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia por los fueros, cualquiera que fuere, que llegaren a configurarse en los trabajadores en misión y en todo caso deberá responder directamente por los mismos, sin que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o al Patrimonio Autónomo PA - FCP tengan responsabilidad alguna respecto de estos. En este sentido, la garantía de los fueros de los trabajadores en misión será asumida por LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, bajo su absoluta responsabilidad como verdadero empleador.

### **Observación No.17.**

Por favor informar la cantidad de casos de fueros de estabilidad laboral reforzada que han sido asumidas por los contratistas EST durante los dos últimos años.

### **Respuesta de la Entidad**

En la actualidad no se encuentra contratada ninguna Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. En consecuencia, no se cuenta con un histórico del número de casos relacionados con estabilidad laboral reforzada de trabajadores en misión.

### **Observación No.18.**

Por favor informar los indicadores de accidentalidad, severidad y frecuencia de los últimos dos años del personal en misión.

**Respuesta de la Entidad**

En la actualidad no se encuentra contratada ninguna Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. En consecuencia, no se cuenta con un histórico de cifras o indicadores de accidentalidad.

**Observación No.19.**

Por favor informar si en los últimos 5 años han tenido accidentes mortales del personal en misión.

**Respuesta de la Entidad**

En la actualidad no se encuentra contratada ninguna Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. En consecuencia, no se cuenta con un histórico de cifras o indicadores de accidentalidad.

**Observación No.20.**

¿Es posible que puedan evaluar el requisito habilitante del indicador financiero “Capital de trabajo” disminuyendo su valor para que sea mayor o igual a \$3 mil millones, aproximando su valor a los miles de millones?

**Respuesta de la Entidad**

**Observación No.21.**

De acuerdo con el estudio de cotizaciones y teniendo en cuenta que el valor máximo a cotizar de AIU es el 10%, existe algún tope mínimo de AIU a cotizar?

**Respuesta de la Entidad**

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, Anexo No. 22* en la Nota 7 se se señala que:

*“...Nota 7: Para efectos de la calificación de la oferta económica, se tomará el porcentaje que se haya registrado en el Anexo No. 10, el cual deberá ser mayor a 0.00%...”*

Lo anterior será modificado a través de la adenda No.02 quedando establecido un porcentaje mínimo de oferta económica del AIU el cual deberá ser mayor o igual a 5,97%.

### **Observación No.22.**

Solicitamos informar el plazo de pago de las facturas (en días) emitidas por la EST .

### **Respuesta de la Entidad.**

Las condiciones y forma de pago de los valores derivados del contrato se encuentran establecidas en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, numeral 4. Forma de pago de los valores derivados del contrato página 55, y ANEXO No. 11 MINUTA DEL CONTRATO, CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO página 18*, se indica lo siguiente:

(...) 4. *Forma de pago de los valores derivados del contrato. El valor del contrato se pagará de **forma mensual vencida en relación con los servicios efectivamente prestados** durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta las tarifas y condiciones pactadas entre las partes, las cuales hacen parte integral del contrato: **Ø Pagos mensuales vencidos**, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por la Empresa de Servicios Temporales, soportados con todos los documentos requeridos por la supervisión del contrato y al informe de la ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales que éste suscriba. Ø Para el caso del último pago, se hace necesario acreditar un (1) informe final de actividades suscrito por el representante legal de la Empresa de Servicios Temporales, avalado por el supervisor del contrato, certificación de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, anexando todos los documentos que lo certifiquen y demás requisitos a que haya lugar.*

**NOTA: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas...” La negrilla es nuestra**

(...)

*“CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP pagara a EL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados y aprobados por el supervisor, de acuerdo con la oferta económica presentada y el manual operativo del FCP”*

Las condiciones de pago podrán ser consultadas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz numeral 6) Requisitos para trámite de pagos, página 16, el cual se encuentra en el siguiente enlace <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V8.pdf>.

### **Observación No.23.**

Por favor informar si el contrato va a ser adjudicado a un único oferente.

### **Respuesta de la Entidad.**

En los documentos del proceso de selección CA 034-2023, solamente se requiere contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 034 DE 2023**

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones técnicas presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023 que tiene por objeto: ***“Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”***.

**OBSERVANTE: BRUSTAL**

**Fecha de presentación:** Jueves 14 de diciembre de 2023  
Hora: 03:57 Pm.

**Observación No.1**

**Capital de Trabajo (Activo Corriente - Pasivo Corriente) Mayor o igual \$3.750.998.816**

Solicitud: Solicitamos respetuosamente que sea bajado el requisito de capital de trabajo Máximo al 10% del valor del contrato que sería \$ 2.157.786.178, lo anterior se justifica en los siguientes términos:

La solicitud de reducir el requisito de capital de trabajo máximo al 10% del valor del contrato, es decir, \$2.157.786.178, se sustenta en el análisis detallado de siete procesos llevado a cabo por la entidad. De estos siete procesos, solo cinco contemplan un índice de capital de trabajo, presentando una variabilidad considerable en los porcentajes establecidos.

La lógica subyacente en la solicitud se basa en la necesidad de establecer un estándar más uniforme y coherente en relación con los índices de capital de trabajo. En vista de que la mayoría de los procesos se rigen por un índice del 10% (que para el proceso pasado solamente eran \$1.000.000.000), se argumenta que este porcentaje es representativo y refleja de manera más precisa las condiciones y expectativas de la entidad en cuestión.

La invitación aborda la petición previa de un porcentaje del 17,38%, equivalente a \$3.750.998.816. Al proponer la reducción al 10%, se busca no solo establecer un marco más consistente con la práctica general observada en el estudio de mercado de la entidad, sino también hacer la solicitud más accesible y razonable para los potenciales participantes, fomentando así una mayor competencia y participación en los procesos de contratación.

Adicionalmente se evidencia que en el estudio de mercado tres de los que se estudiaron cumplen de la siguiente manera:

**NO CUMPLEN CON EL CAPITAL SOLICITADO EN EL PROCESO:** Dos empresas, una con un índice del 10% y la otra con un índice del 12%



**CUMPLEN CON EL CAPITAL SOLICITADO EN EL PROCESO:** Una empresa cumple con el capital de trabajo del 40%.

Lo llamativo de este estudio y el resultado del proceso de contratación es que solo una de las empresas que soportan el estudio de mercado cumple con el requisito pese a que en el mercado hay más de 50 empresas que se encuentran activas participando en procesos de suministro personal temporal y realmente, conociendo los indicadores porque son competencia dentro de las licitaciones, sabemos que no se cumpliría con el principio de pluralidad de oferentes de la contratación pública. Por lo anterior solicitamos que sea realizada una modificación sustancial que permita la pluralidad de oferentes y dejar un capital de trabajo máximo de 10% y evitar que sea interpretada un posible direccionamiento de la oferta.

En resumen, la solicitud se justifica en la necesidad de simplificar y estandarizar los requisitos de capital de trabajo máximo, promoviendo la igualdad de condiciones entre los participantes y facilitando la participación en los procesos de contratación, todo ello respaldado por el análisis detallado de los índices observados en los procesos previos de la entidad.

**Respuesta de la Entidad:**

**Observación No. 2**

¿El presupuesto del contrato contiene valor de IVA?

**Respuesta de la Entidad:**

De conformidad con lo señalado en documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, punto 7. Impuesto valor agregado IVA* página 53 se indica:

*“(...) 7. Impuesto valor agregado IVA y otros De acuerdo con el estatuto tributario, el IVA tendrá dos componentes de base gravable, de la siguiente manera: Diecinueve por ciento (19%) sobre la base gravable de los ítems que según el estatuto tributario estén gravados con el IVA. Según lo establece el estatuto tributario en su artículo 462-1, la base gravable especial aplica a los servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de economía Solidaria o quien haga sus veces que cumplan las condiciones que señala la norma.*

*En este caso, para efectos de la facturación del IVA, la tarifa vigente es del 19% aplicable sobre una base gravable especial, que es la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no puede ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Base gravable especial que, acorde con el parágrafo de la referida norma aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial. La Empresa de servicios Temporales EST, se sujetará a lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, auxilio de transporte legal, dotaciones, afiliación al sistema de seguridad social, fondo de pensiones y aportes*

*parafiscales y será responsable de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores, en los términos señalados en las leyes que rigen la materia.*

*La clasificación de riesgos por la actividad económica de la ARL, se ubica en la categoría respectiva de acuerdo con las labores que va a desempeñar el personal en misión...”*

Del mismo modo, en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, Minuta del Contrato No.11 cláusula cuarta, página 18* se indica:

*(...) CLÁUSULA CUARTA. – VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es hasta por la suma de XXXXXXXXXXXXXXXX (\$XXXXXXXXXXXXXXXX) M/CTE, incluido IVA y todos los impuestos, gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y cierre del contrato...”*

### **Observación No. 3**

¿Qué cantidad de personal será requerido?

#### **Respuesta de la Entidad:**

De conformidad con lo señalado en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13 página 54* en el CAPITULO IV GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN punto 1. Se encuentra la información de la cantidad de roles a contratar, así como en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023 Anexo No.14 página 57*

Es importante precisar que la cantidad de trabajadores en misión requerido para cada rol podrá variar de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

### **Observación No. 4**

¿Qué cargos se requieren?

#### **Respuesta de la Entidad:**

De conformidad con lo señalado en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13 página 54* en el CAPITULO IV GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN punto 1) se encuentra la información de los roles, así como en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023 Anexo No.14 página 57* y en el *Anexo No.15 Funciones por perfil para proceso de actualización catastral con enfoque multipropósito en los municipios priorizados FCP; página 61* se encuentra la denominación del rol, las funciones y el perfil del cargo.

### **Observación No. 5**

¿Cómo se tendrán en cuenta los incrementos del salario mínimo para el 2024?

#### **Respuesta de la Entidad:**

Teniendo en cuenta que ningún valor contemplado como asignación básica mensual equivale al salario mínimo legal mensual vigente por lo tanto la Empresa de Servicios Temporales no estará obligada a realizar incremento a los salarios. Sin embargo, Las condiciones para el incremento salarial para el 2024 en caso tal que se autorice por la entidad ejecutora; se determinará en el primer semestre de esa anualidad y eventualmente será cubierto con recursos obtenidos mediante adición presupuestal, previa aprobación del FCP y del IGAC.

### **Observación No. 6**

¿En qué lugares del país se requiere el personal?

#### **Respuesta de la Entidad:**

El listado de los municipios focalizados donde se requerirá que los trabajadores en misión realicen la labor; se encuentran señalados en el documento *ANALISIS PRELIMINAR Convocatoria Abierta 034-2023* página 7, así como en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13 página 32* en el *CAPITULO IV GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN* punto 1).

### **Observación No. 7**

¿El personal será contratado tiempo completo o por momentos establecidos?

#### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con lo señalado en el *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13 página 35* en el *CAPITULO II GENERALIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES- EST*, punto 1.2.1 Celebración de contratos laborales para cada rol, se establece que los trabajadores en misión deberán ser contratados a través de contrato de trabajo por la duración de la obra o labor contratada<sup>1</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo (CST).

Igualmente, en el mismo documento en la página 35 punto 1.2.2 se establece que la jornada de trabajo de los trabajadores en misión no podrá exceder la máxima legal; siendo de tiempo completo.

La duración estimada de la obra o labor en meses por cada municipio focalizado y por cada rol; se encuentra señalada en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023 Anexo No. 14 página 57*.

Es importante precisar que la cantidad de meses es estimada y dependerá del desarrollo del proyecto.

### **Observación No. 8**

---

<sup>1</sup> Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 45. Duración. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.

¿Se requieren capacitaciones para el personal?

**Respuesta de la Entidad:**

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13*, en el numeral 4. *Obligaciones específicas de la Empresa de Servicios Temporales- EST* página 50 se señala:

*“27. Brindar a los trabajadores en misión, capacitación (virtual y/o presencial), alineada a los objetivos y los programas de capacitación que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC desarrolle para el cumplimiento de su misión y el desarrollo de sus servidores. Para esto LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá destinar los recursos financieros necesarios. La coordinación de las capacitaciones se programará previamente con el supervisor del Contrato.”*

**Observación No. 9**

¿Se requiere dotación para el personal?

**Respuesta de la Entidad:**

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, CAPITULO IV GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN*, en el numeral 2.6.2 4. *Pago no salarial – Dotación*, página 40 se señala:

*(...) 2.6.2. Pago no salarial – Dotación. La Empresa de servicios temporales EST deberá efectuar el suministro de vestido y calzado de labor a los trabajadores en misión que corresponda conforme a la ley en las fechas allí establecidas y de acuerdo con los parámetros determinados por el IGAC.*

*Para el reconocimiento de los valores de dotación se tomará como precio de referencia de los elementos suministrados los establecidos en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE los cuales no podrán ser superiores a los allí establecidos...”*

Adicionalmente, en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13*, en el numeral 4. *Obligaciones específicas de la Empresa de Servicios Temporales- EST* página 49 se señala:

*(...) 16. Efectuar la entrega de la dotación de vestido y calzado de labor a los trabajadores en misión que corresponda conforme a la Ley y en las fechas allí establecidas....”*

**Observación No. 10**

¿El rubro destinado para bienestar se da En dinero o en actividades que el contratista decida?

**Respuesta de la Entidad:**

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, CAPITULO III REQUISITOS TECNICOS, JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS Y EXPERIENCIA DE LA EMPRESA DE*

*SERVICIOS TEMPORALES – EST, en el numeral 1) Documentos Habilitantes, página 44 se establece que; uno de los documentos habilitantes para la presentación de la propuesta es el plan de bienestar.*

*(...) Presentar certificado expedido por la ARL donde se evidencie la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST en un porcentaje no inferior al 85%. Presentar las políticas **y el plan de bienestar para sus trabajadores...***  
***Negrilla por fuera del texto***

Por otra parte, en el documento denominado *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, en el numeral 4. Obligaciones específicas de la Empresa de Servicios Temporales- EST* página 47 se señala:

*(...) 1. Al momento de firmar el acta de inicio, La Empresa de servicios Temporales EST, deberá presentar al supervisor los planes de capacitación, **bienestar** y Seguridad y Salud en el Trabajo que desarrollará durante la ejecución del contrato. Así mismo, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST deberá ejecutar los planes de capacitación, bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo presentados a la supervisión...* ***Negrilla por fuera del texto***

En consecuencia, las actividades o beneficios por bienestar estarán a cargo de la Empresa de Servicios Temporales- EST.

Es pertinente mencionar que; la Empresa de Servicios Temporales- EST que ofrezca recursos adicionales para realizar actividades de bienestar diligenciando el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023 Anexo 20* página 80; obtendrá un puntaje cómo factor de ponderación.

### **Observación No. 11**

¿la forma de pago será anticipada o se requiere una financiación de 30 días?

#### **Respuesta de la Entidad:**

Las condiciones y forma de pago de los valores derivados del contrato se encuentran establecidas en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, numeral 4. Forma de pago de los valores derivados del contrato página 55, y ANEXO No. 11 MINUTA DEL CONTRATO, CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO página 18, se indica lo siguiente:*

*(...) 4. Forma de pago de los valores derivados del contrato. El valor del contrato se pagará de **forma mensual vencida en relación con los servicios efectivamente prestados** durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta las tarifas y condiciones pactadas entre las partes, las cuales hacen parte integral del contrato: **Ø Pagos mensuales vencidos**, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por la Empresa de Servicios Temporales, soportados con todos los documentos requeridos por la supervisión del contrato y al informe de la ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales que éste suscriba. Ø Para el caso del último pago, se hace necesario acreditar un (1) informe final de actividades suscrito por el representante legal de la Empresa de Servicios Temporales, avalado por el supervisor del contrato,*

*certificación de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, anexando todos los documentos que lo certifiquen y demás requisitos a que haya lugar.*

**NOTA: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas...” *Negrilla por fuera del texto***

(...)

*“CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP pagara a EL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados y aprobados por el supervisor, de acuerdo con la oferta económica presentada y el manual operativo del FCP”*

Las condiciones de pago podrán ser consultadas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz numeral 6) Requisitos para trámite de pagos, página 16, el cual se encuentra en el siguiente enlace <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V8.pdf>



**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 034 DE 2023**

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones técnicas presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023 que tiene por objeto: **“Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”**.

**OBSERVANTE:** SOLUCIONES EFECTIVAS TEMPORALES SAS  
Nit. 900.577.495-3

**Fecha de presentación:** Jueves 14 de diciembre de 2023  
Hora: 04:40 Pm.

**Observación Nro. 01:**

En el numeral 16 de las Obligaciones específicas del contratista se habla de la entrega de Dotación, entendiéndose vestido y calzado; por favor aclararnos quien debe asumir el costo, en caso de estar a cargo de la empresa usuaria, sirvase informarnos si los conceptos de dotación serán cobrados dentro de las facturas, o si de lo contrario debe realizarse factura aparte.

**Respuesta de la Entidad:**

Atendiendo a la observación en el archivo *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el ANEXO TÉCNICO No. 5., Valor del contrato, 13 página 54 se precisa:

*“El valor estimado para el presente contrato será hasta por la suma de la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$21.577.861.783). **El valor de los servicios del personal en misión se fija conforme a los valores mínimos a cancelar por esta clase de actividades, los cuales comprenden salarios, carga prestacional, seguridad social integral, dotación, entre otros.**” **negritas fuera del texto.***

Así las cosas, se contempla que los valores por conceptos de Dotación serán reconocidos a la Empresa de Servicios Temporales incluyendo el AIU correspondiente, previa autorización de la entidad ejecutora y EL CONTRATANTE.

**Observación Nro. 02:**

De acuerdo al decreto 780 de 2016 en su artículo 3.2.2.1 señala los plazos que se tienen para pagar los aportes a seguridad social y aportes parafiscales cuando haya lugar a ellos, será teniendo en cuenta los dos últimos dígitos del Nit o documento de identificación del aportante, con base a lo anterior y de acuerdo a lo establecido por el

numeral 25 de las Obligaciones específicas del contratista, por favor dar claridad si el pago en el caso de las empresas que por el Nit el pago de seguridad social se deba realizar el 16 día hábil de cada mes, este pueda realizarse acorde a lo establecido por el decreto 780 de 2016.

trabajador contratado por la Empresa de servicios temporales. 25. Informar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC dentro de los diez (10) primeros días de cada mes sobre las afiliaciones y pago de cotizaciones al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores en misión que le han prestado sus servicios durante el mes inmediatamente anterior, conforme lo establece el artículo 2.2.6.5.13. del Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015.

### **Respuesta de la Entidad**

La Empresa de Servicios Temporales realizará la cotización y pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral conforme lo estipulado en la normatividad vigente.

Sin embargo, es importante recordar que uno de los requisitos para pago de facturas establecido en el archivo *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el ANEXO No. 11 MINUTA DEL CONTRATO, página 18, CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO y CLÁUSULA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PAGO contempla:

*“...CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP pagara a EL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados y aprobados por el supervisor, de acuerdo con la oferta económica presentada y el manual operativo del FCP*

*CLÁUSULA SEXTA. - REQUISITOS PARA EL PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas...”*

### **Observación Nro. 03:**

Teniendo en cuenta el numeral 30 de las Obligaciones específicas del contratista, en el cual se exige a la empresa de servicios temporales contar con un software con licencia, solicitamos dar claridad respecto a las especificaciones que debe contener el software.

LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, y los trabajadores en misión que suministren al servicio al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC deben utilizar software con licencia de uso y deberán seguir las reglas de seguridad informática que establece el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC. En caso de uso indebido de software, LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá responder directamente por las consecuencias legales que de ello se deriven.

### **Respuesta de la Entidad:**

El IGAC proporcionará el software con las licencias requeridas para la ejecución de la operación, sin embargo se aclara que la Empresa de Servicios Temporales deberá garantizar que los trabajadores en misión utilicen los sistemas de información cumpliendo con las directrices y procedimientos respecto a la seguridad de la información determinados por el IGAC y que en caso de uso indebido de software o

vulneración a los sistemas de información por parte de alguno de los trabajadores en misión.

Es pertinente recordar que la facultad disciplinaria y sancionaría se encuentra a cargo de la Empresa de Servicios Temporales EST y por tanto está tiene el deber de adelantar los procesos disciplinarios que se originen por incumplimiento de las funciones y obligaciones de los trabajadores en misión, para lo cual deberá contar con procedimientos, manuales, instructivos y formatos para llevar a cabo las investigaciones disciplinarias de los trabajadores en misión, observando las garantías constitucionales y legales.

#### **Observación Nro. 04:**

Con respecto a las evaluaciones medicas enunciadas en el punto 3.3.1.6.3, por favor aclarar a cargo de quien debe estar el costo de las mismas.

#### **3.3.1.6 3.EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PRE - INGRESO Y DE EGRESO (ANEXO No. 27)**

El contratista deberá ordenar y realizar los siguientes procedimientos tanto para las equivalencias médicas ocupacionales de pre - ingreso como para los de egreso. Estas evaluaciones no serán sujetos de porcentaje de AIU

- Examen físico con énfasis osteomuscular
- Visiometría
- Audiometría
- Cuadro hemático

#### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con lo señalado en documento *ANALISIS PRELIMINAR \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el punto 3.3.1.6 3. EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PRE – INGRESO Y DE EGRESO página 41 se indica lo siguiente:

*(...) “ 3.3.1.6 3.EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PRE – INGRESO Y DE EGRESO (ANEXO No. 27)*

*El contratista deberá ordenar y realizar los siguientes procedimientos tanto para las equivalencias médicas ocupacionales de pre – ingreso como para los de egreso. Estas evaluaciones no serán sujetos de porcentaje de AIU*

- *Examen físico con énfasis osteomuscular*
- *Visiometría*
- *Audiometría*
- *Cuadro hemático*

*Nota: Los valores máximos que los OFERENTES podrán ofertar para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales, serán determinados por el estudio del mercado y del sector...”*



En este sentido, no habrá lugar a la práctica de exámenes médicos especializados. En todo caso, el valor de los exámenes médicos de ingreso, post incapacidad y retiro serán reconocidos por la ENTIDAD CONTRATANTE, valor que estará excluido de AIU, IVA, y cualquier otro impuesto.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 034 DE 2023**

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones técnicas presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023 que tiene por objeto: **“Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”**.

**OBSERVANTE:**                      **ACTIVOS SAS**  
Nit. 860.090.915-9

**Fecha de presentación:**      jueves 14 de diciembre de 2023  
Hora: 04:44 Pm.

**Observación No.1**

¿El CONSORCIO entiende y acepta que la indemnidad establecida en el contrato obligará al contratista por sus acciones u omisiones directas como fuente de daños al contratante?

**Respuesta de la Entidad:**

**Observación No.2**

¿El contratista quedará liberado del deber de indemnidad y de responder por las demandas, reclamaciones, sanciones, condenas etc, en caso de que las reclamaciones, acciones, sanciones, daños y perjuicios, tengan como causa eficiente las acciones u omisiones del contratante?

**Respuesta de la Entidad:**

**Observación No.3**

¿El costo de los carnés serán facturables al Contratante?

**Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3. del documento Estudios Previos, anexo 13; (...) la Empresa de Servicios Temporales - EST deberá realizar entrega a cada persona el carné de identificación y demás documentos que se requieran al momento de la suscripción del contrato laboral, para que la persona cuente con la

identificación necesaria para desarrollar sus actividades. De igual manera, debe indicarse al personal que el porte del carné es obligatorio y debe llevarse en un lugar visible durante la ejecución de su labor”

La Empresa de Servicios Temporales deberán entregar a los trabajadores en misión el carné de identificación el cual deberá contener la información personal y la referencia del respectivo contrato laboral de cada trabajador, así como la escarapela y el cordón de acuerdo con la ficha técnica que será entregado por el IGAC a la Empresa de Servicios Temporales adjudicataria.

En consecuencia, el valor en que se incurra para la impresión del carné, el cordón, la escarapela, además de los costos de entrega serán asumidos por la Empresa de Servicios Temporales.

#### **Observación No.4**

¿El CONSORCIO o empresa usuaria entiende y acepta que de acuerdo con las directrices del Ministerio del Trabajo y el Decreto 1072 de 2015, tiene la obligación de vincular en su programa de SST y velar por la salud de los trabajadores en misión que se encuentran en sus instalaciones y bajo su subordinación?

#### **Respuesta de la Entidad:**

El proponente adjudicatario se compromete a dar cumplimiento a las directrices señaladas en la Guía Técnica para la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG\_SST) frente a los trabajadores en misión de las Empresas de Servicios Temporales y sus usuarias expedida por el Ministerio de Trabajo([https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/publicaciones/-/asset\\_publisher/adfJk4kuWotx/content/guia-tecnica-para-la-implementacion-del-sg-sst-frente-a-los-trabajadores-en-mision-de-las-est-y-sus-usuarias-pdf](https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/publicaciones/-/asset_publisher/adfJk4kuWotx/content/guia-tecnica-para-la-implementacion-del-sg-sst-frente-a-los-trabajadores-en-mision-de-las-est-y-sus-usuarias-pdf))

#### **Observación No. 5**

¿La temporal adjudicataria deberá asumir gastos por bodegaje y transporte para la entrega de dotaciones, EPP'S y el vestido y calzado de labor?

#### **Respuesta de la Entidad:**

Los elementos de dotación (calzado y vestido de labor) y EPP no será requerido espacio para bodegaje; toda vez que estos elementos deben ser enviados por parte de la Empresa de Servicios Temporales y a su costa al Centro Operativo en cada uno de los municipios focalizados.

#### **Observación No. 6**



¿El costo de las dotaciones, EPP'S y el vestido y calzado de labor, serán pagadas por la contratante o usuaria del servicio a la empresa de servicios temporales?

**Respuesta de la Entidad:**

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, CAPITULO IV GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN*, en el numeral 2.6.2 4. *Pago no salarial – Dotación*, página 40 se señala:

*(...) 2.6.2. Pago no salarial – Dotación. La Empresa de servicios temporales EST deberá efectuar el suministro de vestido y calzado de labor a los trabajadores en misión que corresponda conforme a la ley en las fechas allí establecidas y de acuerdo con los parámetros determinados por el IGAC.*

***Para el reconocimiento de los valores de dotación se tomará como precio de referencia de los elementos suministrados los establecidos en la página de COLOMBIA COMPRA EFICIENTE los cuales no podrán ser superiores a los allí establecidos...” Negrilla es nuestra***

En consecuencia, el valor de la dotación será incluido por la Empresa de servicios temporales EST en la factura correspondiente y será reconocido con la tarifa de AIU fijada en el contrato.

**Observación No. 7**

¿Considerando que una empresa de servicios temporales desconoce las actividades y objetivos del IGAC, ésta entregará toda la información para las capacitaciones a las que se obliga el contratista en el numeral 27, página 50 del pliego? ¿Los costos para las capacitaciones serán pagadas por el CONTRATANTE al CONTRATISTA?

**Respuesta de la Entidad:**

Con referencia a la observación en el anexo *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13*, numeral 4. *Obligaciones específicas de la Empresa de Servicios Temporales- EST* página 50, dispone:

*“27. Brindar a los trabajadores en misión, capacitación (virtual y/o presencial), alineada a los objetivos y los programas de capacitación que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC desarrolle para el cumplimiento de su misión y el desarrollo de sus servidores. Para esto LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá destinar los recursos financieros necesarios. La coordinación de las capacitaciones se programará previamente con el supervisor del Contrato.”*

De lo anterior, las capacitaciones podrán ser virtuales garantizando el certificado por cada trabajador en misión.

Las capacitaciones de carácter técnico serán impartidas por el IGAC teniendo en cuenta la especificidad de las labores.

### **Observación No. 8**

Los documentos precontractuales y la minuta del contrato, traslada la responsabilidad a la contratista de reparar de todos los daños y perjuicios realizados por sus trabajadores en misión que estarán el servicio del Contratante, incluyendo la responsabilidad por los equipos entregados al personal; atribución de riesgo imposible de soportar para el oferente, al no contar con el poder de vigilancia del personal en misión mientras se encuentra en las instalaciones del Contratante, siendo éste último quien los tendrá bajo su subordinación delegada, con la posibilidad de controlar y obligarlos a cumplir con las reglas de los sitios en los que se presta el servicio, situación de hecho regulada en los siguientes artículos del Código Civil, que exime de responsabilidad a los patronos sobre los hechos de sus trabajadores, cuando no están bajo su supervisión: 2347 (culpa in vigilando) artículo 2349 (daños causados por los trabajadores) y 2352. (indemnización por reparación de los daños causados por el dependiente). En razón de lo expuesto sugerimos matizar la cláusula para que el contratista responda por sus acciones y omisiones directas, mas no indirectamente por los actos de los trabajadores, ¿sin perjuicio de que la temporal se obligue a adelantar los procesos disciplinarios a que haya lugar?

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acepta la observación.

La Empresa de Servicios Temporales (EST) deberá garantizar que los trabajadores en misión hagan uso debido de los elementos, insumos, materiales y bienes que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, el Patrimonio Autónomo PA - FCP suministre directamente o a través de un Operador Logístico

En caso de pérdida, daño, destrucción o deterioro por culpa o descuido atribuible al trabajador en misión, éstos deberán ser repuestos, reparados o reemplazados por uno igual o por su valor en el inventario, según lo que disponga el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o al Patrimonio Autónomo PA - FCP.

En caso de daño físico, hurto o pérdida de los equipos tecnológicos la responsabilidad de iniciar las acciones administrativas y legales pertinentes es de La Empresa de Servicios Temporales - EST, razón por la cual este podrá establecer el o los procedimientos y protocolos a aplicar y responder por los elementos dañados, hurtados o perdidos, de acuerdo con lo establecido en el *Anexo No. 17 Protocolo Gestión de Equipos y Material Devolutivo*.

La Empresa de Servicios Temporales, deberá contar con procedimientos, instructivos y formatos para realizar la entrega y la devolución de los equipos tecnológicos, insumos, materiales, elementos y demás bienes que sean entregados a los trabajadores en misión.

La Empresa de servicios temporales EST deberá incluir en la minuta del contrato de trabajo celebrado con los trabajadores en misión una cláusula de responsabilidad para el uso correcto y la devolución de los elementos, herramientas, equipos e insumos.

La Empresa de Servicios Temporales EST tendrá a su cargo adelantar los procesos disciplinarios que se originen por incumplimiento de las funciones y obligaciones de los trabajadores en misión, ya sea de manera presencial o remota.

La Empresa de Servicios Temporales deberá contar con procedimientos, manuales, instructivos y formatos para llevar a cabo las investigaciones disciplinarias de los trabajadores en misión, observando las garantías constitucionales y legales.

### **Observación No. 9**

¿Cuál será el valor más alto de los bienes que será entregado a los trabajadores en misión y por los que responde el contratista

### **Respuesta de la Entidad:**

Los valores de los equipos mencionados en el en el ANEXO No. 17 PROTOCOLO DE GESTIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL DEVOLUTIVO página 37, solamente se entregará a la Empresa de Servicios Temporales adjudicataria.

### **Observación No. 10**

¿El contratante tiene pólizas para cubrir los riesgos que puedan afectar los bienes que entregará a los trabajadores en misión? ¿Si ese es el caso, se puede aceptar que el contratista asuma el valor del deducible del seguro en caso daños o pérdidas?

**Respuesta de la Entidad:** No se acepta la observación.

La Empresa de Servicios Temporales (EST) deberá garantizar que los trabajadores en misión hagan uso debido de los elementos, insumos, materiales y bienes que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, el Patrimonio Autónomo PA - FCP suministre directamente o a través de un Operador Logístico

En caso de pérdida, daño, destrucción o deterioro por culpa o descuido atribuible al trabajador en misión, éstos deberán ser repuestos, reparados o reemplazados por uno igual o por su valor en el inventario, según lo que disponga el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o al Patrimonio Autónomo PA - FCP.

En caso de daño físico, hurto o pérdida de los equipos tecnológicos la responsabilidad de iniciar las acciones administrativas y legales pertinentes es de La Empresa de Servicios Temporales - EST, razón por la cual este podrá establecer el o los procedimientos y protocolos a aplicar y responder por los elementos dañados, hurtados o perdidos, de acuerdo con lo establecido en el *Anexo No. 17 Protocolo Gestión de Equipos y Material Devolutivo*.

La Empresa de Servicios Temporales, deberá contar con procedimientos, instructivos y formatos para realizar la entrega y la devolución de los equipos tecnológicos, insumos, materiales, elementos y demás bienes que sean entregados a los trabajadores en misión.

La Empresa de servicios temporales EST deberá incluir en la minuta del contrato de trabajo celebrado con los trabajadores en misión una cláusula de responsabilidad para el uso correcto y la devolución de los elementos, herramientas, equipos e insumos.

La Empresa de Servicios Temporales EST tendrá a su cargo adelantar los procesos disciplinarios que se originen por incumplimiento de las funciones y obligaciones de los trabajadores en misión, ya sea de manera presencial o remota.

La Empresa de Servicios Temporales deberá contar con procedimientos, manuales, instructivos y formatos para llevar a cabo las investigaciones disciplinarias de los trabajadores en misión, observando las garantías constitucionales y legales.

### **Observación No. 11**

¿La contratista debe asumir el mantenimiento de los bienes que el contratante entregará al personal?

#### **Respuesta de la Entidad:**

Los equipos, herramientas y materiales señalados en el documento de *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el ANEXO No. 17 PROTOCOLO DE GESTIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL DEVOLUTIVO página 37, serán entregados por el IGAC en el Centro Operativo a través de un Operador Logístico, el mantenimiento de los equipos no estará a cargo de la Empresa de Servicios Temporales.

### **Observación No. 12**

¿Cuáles son los valores promedios mensuales y anuales más altos, por los que sus proveedores de servicios de temporalidad han respondido por perjuicios y daños causados por los trabajadores en misión?

#### **Respuesta de la Entidad:**

En la actualidad no se encuentra contratada ninguna Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. En consecuencia, no se cuenta con un histórico del valor de los perjuicios y/o daños causados por los trabajadores en misión.

### **Observación No. 13**

¿En razón a que los trabajadores estarán por fuera de la sede la contratista y que no se tendrá coordinadores en todas las ciudades de operación, el deber del contratista de

velar por el uso adecuado de los equipos se limite a tramitar los procesos disciplinarios que corresponda?

**Respuesta de la Entidad:**

La Empresa de Servicios Temporales (EST) deberá garantizar que los trabajadores en misión hagan uso debido de los elementos, insumos, materiales y bienes que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, el Patrimonio Autónomo PA - FCP suministre directamente o a través de un Operador Logístico

En caso de pérdida, daño, destrucción o deterioro por culpa o descuido atribuible al trabajador en misión, éstos deberán ser repuestos, reparados o reemplazados por uno igual o por su valor en el inventario, según lo que disponga el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o al Patrimonio Autónomo PA - FCP.

En caso de daño físico, hurto o pérdida de los equipos tecnológicos la responsabilidad de iniciar las acciones administrativas y legales pertinentes es de La Empresa de Servicios Temporales - EST, razón por la cual este podrá establecer el o los procedimientos y protocolos a aplicar y responder por los elementos dañados, hurtados o perdidos, de acuerdo con lo establecido en el *Anexo No. 17 Protocolo Gestión de Equipos y Material Devolutivo*.

La Empresa de Servicios Temporales, deberá contar con procedimientos, instructivos y formatos para realizar la entrega y la devolución de los equipos tecnológicos, insumos, materiales, elementos y demás bienes que sean entregados a los trabajadores en misión.

La Empresa de servicios temporales EST deberá incluir en la minuta del contrato de trabajo celebrado con los trabajadores en misión una cláusula de responsabilidad para el uso correcto y la devolución de los elementos, herramientas, equipos e insumos.

La Empresa de Servicios Temporales EST tendrá a su cargo adelantar los procesos disciplinarios que se originen por incumplimiento de las funciones y obligaciones de los trabajadores en misión, ya sea de manera presencial o remota.

La Empresa de Servicios Temporales deberá contar con procedimientos, manuales, instructivos y formatos para llevar a cabo las investigaciones disciplinarias de los trabajadores en misión, observando las garantías constitucionales y legales.

**Observación No. 14**

Encontramos que las multas (penal de apremio) y la pena, se aplicarán o calcularán sobre el valor total del contrato; regla que va en contra de la equidad contractual, considerando que el grueso de dicho valor corresponde a los dineros de que se destinará al pago de las acreencias laborales de los trabajadores en misión, que no ingresan al patrimonio del contratista, por lo que sugerimos castigar solamente la tarifa 0 AIU., que incluye la utilidad que recibirá la temporal. De la misma forma es conveniente que los descuentos, compensaciones y retenciones a la facturación también sean

aplicados sobre la cuota de administración, ya que de afectarse los recursos para el pago de los derechos del personal, la temporal puede quedar desfinanciada para cumplir con los pagos, con consecuencias nefastas, incluso para el contratante, quien puede resultar solidariamente responsable de las obligaciones laborales insolutas. Lo comentado puede evidenciarse por el valor de pena de apremia diaria, por \$10.788.931 que de imponerse por 1 sola vez desequilibraría financieramente el contrato, peor aún si se suma por varios días.

**Respuesta de la Entidad:**

**Observación No. 15**

Se establecen 4 meses para liquidar el contrato como un condicionamiento para el pago final, trámite que sugerimos no sea impedimento para entregar al contratista los recursos que se destinarán para el pago de las acreencias del personal en misión a la terminación de los contratos laborales, como consecuencia de la terminación del contrato comercial, que la temporal cubre con sus patrimonio propio quedando a la espera del pago por parte de la usuaria del servicio, que de extenderse por 4 meses y más, puede generar perjuicios financieros a la temporal adjudicataria.

**Respuesta de la Entidad:**

**Observación No. 16**

¿Entendiendo el alcance de la empresa de servicios temporales respecto de sus trabajadores, es aceptable cumplir con el deber de confidencialidad gestionando la firma de acuerdos o cláusulas, en los que el personal en misión se comprometa a respetar la reserva de la información del Contratante?

**Respuesta de la Entidad:**

La Empresa de servicios temporales EST deberá incluir en la minuta del contrato de trabajo celebrado con los trabajadores en misión una cláusula de confidencialidad para la protección de la información que conozcan durante la vigencia del contrato laboral y de manera indefinida.

**Observación No. 17**

Por favor aclarar la obligación pegada a continuación, indicando si la EST debe tener personal en todos los sitios de ubicación de los trabajadores en misión para cumplirla:

*36. La Empresa de servicios Temporales EST, facilitará el seguimiento y control del cumplimiento de los rendimientos operativos establecidos por el rol que*

*coordina la operación a nivel municipal, para cada trabajador, tomando los correctivos necesarios y en caso de no cumplimiento, el cambio del trabajador en misión.*

**Respuesta de la Entidad:**

En cada uno de los municipios focalizados de catastro multipropósito se encontrará un delegado de la entidad ejecutora, quien tendrá a cargo el control y seguimiento al cumplimiento de las funciones y rendimientos de los trabajadores en misión, reportando para el pago de la nómina las novedades presentadas.

En consecuencia, la Empresa de Servicios Temporales no deberá contar personal in house en los municipios focalizados.

**Observación No. 18**

¿La manifestación en los certificados de experiencia, sobre el cumplimiento y/o la satisfacción por el servicio, es aceptable para demostrar que no se impusieron multas o sanciones?

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación, por lo tanto, el proponente deberá aportar la certificación expedida por el Ministerio de Trabajo donde se señale que la Empresa de Servicios Temporales no tiene sanciones, reclamaciones y/o investigaciones administrativas. En el caso de uniones temporales y/o consorcios, es necesario que todos los miembros la alleguen.

**Observación No. 19**

¿La CONTRATANTE está de acuerdo en que los valores facturables, se componen entre otros con los siguientes conceptos: todos los costos y gastos asociados a los trabajadores en misión en los que incurra la contratista, incluyendo pero sin limitarse a salarios, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios legales y extralegales, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, intereses moratorios por reportes extemporáneos de la CONTRATANTE, eventuales indemnizaciones, licencias remuneradas, incapacidades, licencias por luto, así como todas las demás acreencias laborales a que tenga derecho el personal en misión en vigencia del vínculo laboral y con posterioridad a su terminación causado en virtud o con ocasión de su servicio como trabajador en misión de la CONTRATANTE?

**Respuesta de la Entidad:**

De conformidad con lo señalado en el documento Anexos\_ Convocatoria 034-2023 página 52 Anexo 13, el valor de los servicios del personal en misión se fija conforme a los valores mínimos a cancelar por esta clase de actividades, los cuales comprenden salarios, carga prestacional, seguridad social integral, dotación, licencias remuneradas, entre otros.



El contratante reconocerá a la Empresa de Servicios Temporales el valor del auxilio por incapacidad correspondiente al primer (1er) día por accidente de trabajo o enfermedad laboral y a los dos (2) primeros días por enfermedad común, conforme a lo establecido en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, así como el factor prestacional y los aportes de seguridad social que de ella se deriven.

En ningún caso se reconocerán intereses moratorios o indemnizaciones.

### **Observación No. 20**

¿Están en disposición de aceptar, extender la facultad de terminación unilateral del contrato al contratista?

### **Respuesta de la Entidad:**

En atención a la observación nos permitimos informar que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: "se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía". En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública. De otra parte, es necesario informar al interesado, que el clausulado del Anexo No. 11 Minuta del Contrato, es de referencia para efectos de la publicación de la convocatoria abierta como bien lo señala la salvedad incorporada en la nota establecida en el mencionado anexo que reza: "Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta". Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica"

Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica y el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz.

### **Observación No. 21**

¿Para la gestión de las facturas se utilizará alguna plataforma o portal y si ese es el caso, el futuro contratista debe asumir o contemplar algún costo, pago o comisión para su utilización?

### **Respuesta de la Entidad:**

Las condiciones y forma de pago de los valores derivados del contrato se encuentran establecidas en el documento *Anexos – Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, numeral 4. Forma de pago de los valores derivados del contrato página 55, y ANEXO No. 11 MINUTA DEL CONTRATO, CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO página 18*, se indica lo siguiente:

(...) 4. *Forma de pago de los valores derivados del contrato. El valor del contrato se pagará de **forma mensual vencida en relación con los servicios efectivamente prestados** durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta las tarifas y condiciones pactadas entre las partes, las cuales hacen parte integral del contrato: Ø Pagos mensuales vencidos*, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por la Empresa de Servicios Temporales, soportados con todos los documentos requeridos por la supervisión del contrato y al informe de la ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales que éste suscriba. Ø Para el caso del último pago, se hace necesario acreditar un (1) informe final de actividades suscrito por el representante legal de la Empresa de Servicios Temporales, avalado por el supervisor del contrato, certificación de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, anexando todos los documentos que lo certifiquen y demás requisitos a que haya lugar.

**NOTA: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas...” Negrilla por fuera del texto**

(...)

“CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP pagara a EL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados y aprobados por el supervisor, de acuerdo con la oferta económica presentada y el manual operativo del FCP”

Las condiciones de pago podrán ser consultadas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz numeral 6) Requisitos para trámite de pagos, página 16, el cual se encuentra en el siguiente enlace <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V8.pdf>.

### **Observación No. 22**

¿En caso de que legalmente o por decreto se ordenen incrementos (Ej., aumento del salario mínimo, en recargos etc), gravámenes o contribuciones relacionados con asuntos laborales o por la vinculación de los trabajadores en misión la contratante reconocerá a la contratista los mayores valores causados o cómo se procederá?

### **Respuesta de la Entidad:**

Las condiciones para el incremento salarial para el 2024 en caso tal que se autorice por la entidad ejecutora; se determinará en el primer semestre de esa anualidad y

eventualmente será cubierto con recursos obtenidos mediante adición presupuestal, previa aprobación del FCP y del IGAC.

De acuerdo con lo señalado en el *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13 página 52* en el punto 5 se establece que:

*(...) 5. Valor del contrato El valor estimado para el presente contrato será hasta por la suma de la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$21.577.861.783). El valor de los servicios del personal en misión se fija conforme a los valores mínimos a cancelar por esta clase de actividades, los cuales comprenden **salarios**, carga prestacional, seguridad social integral, dotación, entre otros. Conforme a lo anterior, ante el valor regulado de los servicios personales, los mismos se encuentran fijados sobre valores mínimos de orden legal, los cuales prohíben una oferta menor o mayor dentro del proceso de selección.” **Negrilla por fuera del texto***

En todo caso, se reconocerán a la Empresa de Servicios Temporales cómo valor facturable los conceptos que se encuentren ligados a la vinculación de trabajadores en misión.

#### **Observación No. 23**

¿En caso de incumplimiento en el plazo de pago, se reconocerá al contratista intereses de mora hasta por la tasa máxima permitida o cómo se tratará el asunto?

#### **Respuesta de la Entidad:**

Las condiciones de pago podrán ser consultadas en el *Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz numeral 6) Requisitos para trámite de pagos, página 16*, el cual se encuentra en el siguiente enlace <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V8.pdf>.

#### **Observación No. 24**

¿En caso de que los trabajadores en misión sufran accidentes y en general, daños y perjuicios, por las instrucciones y la falta de cuidado de la CONTRATANTE, están dispuestos a afrontar las reparaciones a que haya lugar?

#### **Respuesta de la Entidad:**

El proponente adjudicatario se compromete a dar cumplimiento a las directrices señaladas en la Guía Técnica para la implementación del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG\_SST) frente a los trabajadores en misión de las Empresas de Servicios Temporales y sus usuarias expedida por el Ministerio de Trabajo ([https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/publicaciones/-/asset\\_publisher/adfJk4kuWotx/content/guia-tecnica-para-la-implementacion-del-sg-sst-frente-a-los-trabajadores-en-mision-de-las-est-y-sus-usuarias-pdf](https://www.mintrabajo.gov.co/prensa/publicaciones/-/asset_publisher/adfJk4kuWotx/content/guia-tecnica-para-la-implementacion-del-sg-sst-frente-a-los-trabajadores-en-mision-de-las-est-y-sus-usuarias-pdf))

En este sentido, la Empresa de Servicios Temporales y el IGAC deberán garantizar que los trabajadores en misión cumplan las funciones asignadas de manera segura.

### **Observación No. 25**

Por favor informar el procedimiento para legalización y pago de los costos de los viáticos a la contratista.

### **Respuesta de la Entidad:**

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, en el ANEXO No. 13 ANEXO TECNICO, 2.6.1. Pagos no salariales por pernoctaciones* se señala lo siguiente:

*“De conformidad con las necesidades que se puedan presentar en campo, se ha estipulado solamente cuando sea indispensable para el desarrollo del proceso de ejecución catastral y por las condiciones de las zonas de intervención, que por razones de fuerza mayor impliquen que los trabajadores tengan que pernoctar fuera de su lugar de residencia y con previa autorización escrita del IGAC a través de la Empresa de Servicios Temporales; reconocer un valor por concepto de gastos de pagos adicionales a los roles de: Control calidad de Reconocimiento Urbano – Rural, Apoyo a la gestión-Reconocedor Integral (Urbano - Rural) y Apoyo a la gestión - Auxiliar (Auxiliar de Campo) en los municipios que se relacionan a continuación, los cuales tienen como fin sustentar las erogaciones en las que incurre este personal para poder cumplir con las metas de rendimiento establecidas”*

En este sentido, solamente se autorizarán pernoctaciones única y exclusivamente en casos imperiosos, de fuerza mayor, caso fortuito o que por razones de seguridad o climáticas lo amerite.

Dado lo anterior, los valores reconocidos por pernoctaciones no serán constitutivas de salario y por tanto se aplicará lo concerniente a viáticos ocasionales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo donde se señala “3. Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente...”.

Es importante precisar, que el valor por concepto pernoctaciones deberá estar autorizado por el IGAC y por EL CONTRATANTE previamente a realizar el pago por parte de la Empresa de Servicios Temporales.

### **Observación No. 26**

¿Cuál será alcance territorial del servicio?

### **Respuesta de la Entidad:**

El listado de los municipios focalizados donde se requerirá que los trabajadores en misión realicen la labor; se encuentran señalados en el documento *ANALISIS PRELIMINAR Convocatoria Abierta 034-2023* página 7, así como en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13* página 32 en el *CAPITULO IV GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN* punto 1.

#### **Observación No. 27**

¿Se permitirá al futuro contratista adelantar procesos disciplinarios vía remota (teléfono, correos, video chat etc)?

#### **Respuesta de la Entidad:**

La Empresa de Servicios Temporales EST tendrá a su cargo adelantar los procesos disciplinarios que se originen por incumplimiento de las funciones y obligaciones de los trabajadores en misión, ya sea de manera presencial o remota.

La Empresa de Servicios Temporales deberá contar con procedimientos, manuales, instructivos y formatos para llevar a cabo las investigaciones disciplinarias de los trabajadores en misión, observando las garantías constitucionales y legales.

#### **Observación No. 28**

¿A la terminación de las incapacidades de los trabajadores en misión serán recibidos nuevamente por el Contratante en sus instalaciones y dispondrán de lo necesario para cumplir con las órdenes y recomendaciones médicas?

#### **Respuesta de la Entidad:**

La Empresa de Servicios Temporales deberá reportar y hacer seguimiento a las novedades derivadas de ausencias por incapacidad de origen común o laboral, casos de estabilidad laboral reforzada, embarazos, ausencias injustificadas, permisos reglamentarios y todas aquellas que impacten en la prestación del servicio.

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13*, en el numeral 4. *Obligaciones específicas de la Empresa de Servicios Temporales- EST* página 47 se señala:

*(...) 4. Realizar el proceso técnico de vinculación de los trabajadores en misión y desarrollar estrategias efectivas y eficientes para el efecto, en los tiempos, condiciones y parámetros que requiera el IGAC. La Empresa de Servicios Temporales en la etapa preoperativa deberá adelantar este proceso, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles en cada municipio, contados a partir de la solicitud efectuada por el IGAC a través de la persona que éste designe, sea de la base de hojas de vida disponibles por el IGAC o de las hojas de vida que disponga la EST. **La vinculación para cubrir los reemplazos por novedades se deberá efectuar en un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento realizado por el IGAC; teniendo en cuenta los perfiles y requisitos solicitados, velando por la idoneidad y transparencia de la información suministrada...*** **Negrilla por fuera del texto**

En este sentido, en caso tal que se presente ausencia por causa o con ocasión de incapacidad por enfermedad común, accidente de trabajo o enfermedad laboral mayor a 15 días calendario, la Empresa de Servicios Temporales deberá reemplazar al trabajador en misión a más tardar dentro de los 3 días hábiles siguientes los cuales serán contados a partir de la notificación del requerimiento realizado por el IGAC.

Así las cosas, la Empresa de Servicios Temporales deberá responder conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia por los fueros, cualquiera que fuere, que llegaren a configurarse en los trabajadores en misión y en todo caso deberá responder directamente por los mismos, sin que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o al Patrimonio Autónomo PA - FCP tengan responsabilidad alguna respecto de estos. En este sentido, la garantía de los fueros de los trabajadores en misión será asumida por la empresa de servicios temporales, bajo su absoluta responsabilidad como verdadero empleador.

### **Observación No. 29**

¿La empresa usuaria o contratante tendrá la facultad de solicitar a la temporal el retiro o cambio de los trabajadores en misión con estabilidad ocupacional reforzada o protegidos con fueros, o por el contrario se mantendrán vinculados al servicio hasta la terminación del fuero o hasta cuando el Ministerio del Trabajo o un juez autorice la terminación de sus contratos de trabajo?

### **Respuesta de la Entidad:**

La Empresa de Servicios Temporales deberá reportar y hacer seguimiento a las novedades derivadas de ausencias por incapacidad de origen común o laboral, casos de estabilidad laboral reforzada, embarazos, ausencias injustificadas, permisos reglamentarios y todas aquellas que impacten en la prestación del servicio.

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13*, en el numeral 4. *Obligaciones específicas de la Empresa de Servicios Temporales- EST* página 47 se señala:

*(...) 4. Realizar el proceso técnico de vinculación de los trabajadores en misión y desarrollar estrategias efectivas y eficientes para el efecto, en los tiempos, condiciones y parámetros que requiera el IGAC. La Empresa de Servicios Temporales en la etapa preoperativa deberá adelantar este proceso, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles en cada municipio, contados a partir de la solicitud efectuada por el IGAC a través de la persona que éste designe, sea de la base de hojas de vida disponibles por el IGAC o de las hojas de vida que disponga la EST. **La vinculación para cubrir los reemplazos por novedades se deberá efectuar en un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento realizado por el IGAC; teniendo en cuenta los perfiles y requisitos solicitados, velando por la idoneidad y transparencia de la información suministrada...** Negrilla por fuera del texto*

La Empresa de Servicios Temporales deberá responder conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia por los fueros, cualquiera que fuere, que



llegaren a configurarse en los trabajadores en misión y en todo caso deberá responder directamente por los mismos, sin que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o al Patrimonio Autónomo PA - FCP tengan responsabilidad alguna respecto de estos. En este sentido, la garantía de los fueros de los trabajadores en misión será asumida por la empresa de servicios temporales, bajo su absoluta responsabilidad como verdadero empleador.

### **Observación No. 30**

¿Cuándo se retire a trabajadores en misión y un juez determine que estaba protegido con estabilidad ocupacional reforzada y/o fuero, el contratante está dispuesto a recibir en el servicio al trabajador respecto del cual se ordenó su reintegro así como las demás condenas del fallo emitidas a la empresa de servicios temporales?

### **Respuesta de la Entidad:**

La Empresa de Servicios Temporales deberá responder conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia por los fueros, cualquiera que fuere, que llegaren a configurarse en los trabajadores en misión y en todo caso deberá responder directamente por los mismos, sin que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o al Patrimonio Autónomo PA - FCP tengan responsabilidad alguna respecto de estos. En este sentido, la garantía de los fueros de los trabajadores en misión será asumida por LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, bajo su absoluta responsabilidad como verdadero empleador.

### **Observación No. 31**

¿Cuál será la política de los trabajadores en misión con estabilidad laboral reforzada y fueros a la terminación del contrato comercial que suscriba entre la Contratante y la temporal

### **Respuesta de la Entidad:**

La Empresa de Servicios Temporales deberá responder conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, la ley y la jurisprudencia por los fueros, cualquiera que fuere, que llegaren a configurarse en los trabajadores en misión y en todo caso deberá responder directamente por los mismos, sin que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o al Patrimonio Autónomo PA - FCP tengan responsabilidad alguna respecto de estos. En este sentido, la garantía de los fueros de los trabajadores en misión será asumida por LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, bajo su absoluta responsabilidad como verdadero empleador.

### **Observación No.32**

Informar si se van a migrar trabajadores de la temporal que actualmente les presta el servicio a la temporal con la que suscriban el contrato. En caso de que su respuesta sea positiva les ruego precisar, si la temporal con la que suscriban el nuevo contrato debe recibir por migración, a los trabajadores en misión con fueros o estabilidad ocupacional reforzada.

### **Respuesta de la Entidad:**



En la actualidad no se encuentra contratada ninguna Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. En consecuencia, el proceso de reclutamiento, selección, contratación, administración y desvinculación de los trabajadores en misión estará a cargo de la Empresa de Servicios Temporales.

Es pertinente precisar que la Empresa de Servicios Temporales podrá tener acceso al Banco de Hojas de Vida administrado por el IGAC.

### **Observación No. 33**

Les rogamos informarnos cuál sería el destino de los recursos que no se ejecuten para actividades de bienestar, considerando en su respuesta que provienen del pecunio propio del contratista, la naturaleza privada de los dineros, su destinación específica para actividades a favor de los trabajadores en misión, además de ser ajenos al presupuesto de la contratante y no provenir del tesoro público ni de los recursos que conforman el patrimonio de la entidad. Sobre el mismo asunto, recomendamos estudiar la posibilidad de aplicar el porcentaje de bienestar sobre el valor real del contrato y no tomando como base el presupuesto del proceso, debido a que regularmente el valor adjudicado es inferior al del contrato e igualmente en caso de que no alcance a ejecutarse la totalidad del presupuesto.

### **Respuesta de la Entidad:**

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, CAPITULO III REQUISITOS TECNICOS, JURIDICOS, ADMINISTRATIVOS Y EXPERIENCIA DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – EST*, en el numeral 1) *Documentos Habilitantes*, página 44 se establece que; uno de los documentos habilitantes para la presentación de la propuesta es el plan de bienestar.

(...) Presentar certificado expedido por la ARL donde se evidencie la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST en un porcentaje no inferior al 85%. Presentar las políticas **y el plan de bienestar para sus trabajadores...**

***La negrilla es nuestra***

Por otra parte, en el documento denominado *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No. 13*, en el numeral 4. *Obligaciones específicas de la Empresa de Servicios Temporales- EST* página 47 se señala:

(...) 1. *Al momento de firmar el acta de inicio, La Empresa de servicios Temporales EST, deberá presentar al supervisor los planes de capacitación, **bienestar** y Seguridad y Salud en el Trabajo que desarrollará durante la ejecución del contrato. Así mismo, la EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST deberá ejecutar los planes de capacitación, bienestar y Seguridad y Salud en el Trabajo presentados a la supervisión...* ***Negrilla or fuera del texto***

En consecuencia, las actividades o beneficios por bienestar estarán a cargo de la Empresa de Servicios Temporales- EST.

Es pertinente mencionar que; la Empresa de Servicios Temporales- EST que ofrezca recursos adicionales para realizar actividades de bienestar diligenciando el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023 Anexo 20* página 80; obtendrá un puntaje cómo factor de ponderación.

#### **Observación No. 34**

Les ruego informarnos el tiempo aproximado que toma el proceso administrativo para la revisión y aprobación de las facturas.

#### **Respuesta de la Entidad:**

Las condiciones de pago podrán ser consultadas en el Manual Operativo del Fondo Colombia en Paz numeral 6) Requisitos para trámite de pagos, página 16, el cual se encuentra en el siguiente enlace <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V8.pdf>

#### **Observación No. 35**

Para la póliza de cumplimiento, les sugiero que se retire la de salarios y prestaciones sociales, considerando que este tipo de riesgo ya está cubierto con la póliza que debe constituir todas las empresas de servicios temporales, de acuerdo al artículo 17 del Decreto 4369 de 2006. Para explicarlo de otra forma: los riesgos laborales que puedan afectarlos por la falta de pago de salarios de los trabajadores en misión, ya están cubiertos por la póliza obligatoria para todas las empresas de servicios temporales, y no es útil tener dos amparos para un mismo riesgo, cuando solamente se puede afectar una de ellas.

#### **Respuesta de la Entidad:**

No se accede a la solicitud toda vez que; si bien el proponente deberá contar con la póliza de garantía expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, a favor de los trabajadores en misión para asegurar el pago de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, esta solamente se afectará en caso tal que se presente iliquidez de la Empresa de Servicios Temporales, y no por otras causas atribuibles a la Empresa de Servicios Temporales.

#### **Observación No. 36**

¿Es entendido para el Contratante que los trabajadores suministrados quedan bajo la subordinación que les delega la empresa de servicios temporales, de acuerdo con las normas y jurisprudencia, especialmente de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, radicado No. 9435 del 24 de Abril de 1997, reiterada en sentencias 10400 de abril 15 de 1998, y SL3563-2017 de la misma Corporación, que sobre el asunto indica que:

*“Al usuario le corresponde ejercer la potestad de subordinación frente a los trabajadores en misión de manera que está facultado para exigirles el cumplimiento de órdenes, en cuanto al modo, tiempo o cantidad de trabajo. Pero esta facultad se ejercita no por derecho propio sino en virtud de delegación o representación de la EST., pues el personal enviado depende exclusivamente de ella. En otros términos, la usuaria hace las veces de representante convencional del patrono EST.”*

### **Respuesta de la Entidad:**

Es claro que en la empresa usuaria detenta la facultad para exigir de los trabajadores en misión el cumplimiento de los deberes y obligaciones derivados del contrato de trabajo suscrito con la Empresa de Servicios Temporales EST, sin embargo es pertinente recordar que la facultad disciplinaria y sancionaría se encuentra a cargo de la Empresa de Servicios Temporales EST y por tanto está tiene el deber de adelantar los procesos disciplinarios que se originen por incumplimiento de las funciones y obligaciones de los trabajadores en misión, para lo cual deberá contar con procedimientos, manuales, instructivos y formatos para llevar a cabo las investigaciones disciplinarias de los trabajadores en misión, observando las garantías constitucionales y legales.

### **Observación No. 37**

A continuación, se presentan algunas cláusulas a fin de que se pronuncien sobre su aceptabilidad para el futuro contrato:

CLAUSULA XXXXXX.- RESPONSABILIDADES DISTINTAS A LAS LABORALES. LA TEMPORAL no asume responsabilidad por daños, robos, sustracciones, hurtos, y demás eventos delictivos a bienes de EL CONTRATANTE que se hayan entregado a los trabajadores en misión, ni tampoco por abusos de confianza, falsificación de documentos, falsedades y otros hechos similares, por lo cual EL CONTRATANTE será el único responsable de la protección de sus propios bienes, vehículos, valores y demás, sin que en ningún momento LA TEMPORAL asuma responsabilidad alguna sobre estos bienes y/o valores la responsabilidad contractual o extracontractual frente a terceros que se derive de las labores de los trabajadores en misión, será asumida directamente por EL CONTRATANTE.

CLÁUSULA XXXXX- SERVICIOS, ACTIVIDADES Y OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.

*XXX Pagar el valor de los servicios en la forma pactada y dentro de los \_\_\_ días siguientes a la presentación de la factura. Dentro del plazo establecido para el pago, EL CONTRATANTE se compromete a adelantar todos sus trámites administrativos internos, para la aprobación de la factura y el pago de los servicios prestados, tales como, pero sin limitarse a la emisión de las órdenes de compra, de pago, de servicios y las requisiciones o cualquier otro, de tal forma que dichos trámites no se considerarán como el otorgamiento de un plazo adicional o diferente para el pago de las facturas.*

*XXX — Informar de manera veraz y oportuna, y en los formatos y medios que para el efecto señale LA TEMPORAL o los definidos con EL CONTRATANTE, el tiempo realmente laborado por los trabajadores en misión, las novedades que se presenten y cualquier tipo de información, así como los conceptos que se pagarán al personal, de*

*tal forma que EL CONTRATANTE responderá ante LA TEMPORAL por cualquier situación o sanción, proveniente con la extemporaneidad, inconsistencias o falsedad de la información entregada.*

*XXX. Verificar e informar en forma oportuna a la empresa de servicios temporales la prestación efectiva de los servicios por parte de los trabajadores en misión, de forma tal que los pagos efectuados a los trabajadores que no laboran efectivamente y que se generen por esta falta de información, serán asumidos por EL CONTRATANTE.*

*XXX. Expedir y remitir al departamento de nómina de LA TEMPORAL, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la finalización de la relación laboral de cada trabajador, el paz y salvo correspondiente que le permita a LA TEMPORAL cancelar la liquidación final de acreencias laborales. En caso de mora o retardo en el cumplimiento de esta obligación, LA TEMPORAL procederá a pagar la liquidación final y no será responsable por los conceptos reportados extemporáneamente por EL CONTRATANTE los cuales serán asumidos directamente por éste.*

*XX Permitir a los trabajadores en misión el goce de los beneficios que EL CONTRATANTE tenga establecidos para sus propios trabajadores en materia de transporte, alimentación, recreación, capacitación, etc. conforme lo previsto en el artículo 79 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 5\* del Decreto 4369 de 2006.*

*XXX Atender y adoptar las prescripciones legales para la prevención, corrección, y sanción del acoso laboral en contra de los trabajadores en misión, ante las conductas desarrolladas por los dependientes y contratistas del CONTRATANTE. La responsabilidad Civil, penal, administrativa y disciplinaria proveniente del acoso laboral serán individuales de acuerdo con la posición de garante de cada Parte, por lo tanto las Partes se mantendrán mutuamente indemnes por los perjuicios y daños generados por su acción, omisión, culpa o dolo en los eventos de acoso a los trabajadores en misión.*

*XXX Cuando finalicen sus incapacidades médicas o cuando lo ordene la autoridad judicial debe permitir la reincorporación del trabajador en misión y atender las recomendaciones médicas u órdenes de reubicación expedidas por las entidades del sistema de seguridad social o por la jurisdicción ordinaria aun cuando EL CONTRATANTE no esté vinculado al fallo o en la orden judicial. Igualmente, EL CONTRATANTE atenderá las recomendaciones y sugerencias brindadas por la TEMPORAL.*

*XXX — Entregar a LA TEMPORAL el certificado de clasificación del nivel de riesgo al que estarán expuestos los Trabajadores en Misión a su servicio, especificando la clase de riesgo, el número de centros de trabajo creados bajo la identificación del código CIIU en su formato que incluya: la Clase de riesgo, Actividad económica y dígitos adicionales, igualmente los trabajadores asociados a los mismos. De la misma forma deberá mantener informado a LA TEMPORAL respecto de las actualizaciones o cambios de la información requerida. EL CONTRATANTE asumirá la defensa en los procesos administrativos y las sanciones en contra de LA TEMPORAL sustentadas en el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente numeral. La indemnidad frente a las sanciones a la que se compromete EL CONTRATANTE a favor de LA TEMPORAL operará a título de pago(s) directo a la Entidad sancionatoria o de reembolso(s) a favor de LA TEMPORAL.*

*XXX EL CONTRATANTE deberá responder en cualquier tiempo por sus instrucciones, informaciones, acciones u omisiones relacionadas con el Contrato y los trabajadores en misión, que puedan causar o que causen daños y perjuicios de cualquier tipo (emergente, morales, lucro, cesante, consecuenencial, costos de honorarios, condenas,*

sanciones etc..) a los trabajadores en misión y/o a LA TEMPORAL, quedando EL CONTRATANTE obligado a repararlos integralmente, así no sea citado o condenado en los procesos. El requerimiento de indemnidad y las reparaciones integrales deberán atenderse dentro de los ocho (8) días siguientes a su requerimiento, previa demostración informal de los hechos que sustentan la solicitud; plazo y pagos que de incumplirse, faculta a LA TEMPORAL para demandar ejecutivamente las sumas debidas con la simple presentación del presente Contrato y el juramento de los daños y perjuicios reclamados, esto es, prestando mérito ejecutivo y sin ser necesario acudir a un proceso judicial declarativo. Las reclamaciones y acciones asociadas con estas obligaciones podrán presentarse con posterioridad a la terminación del Contrato y/o a pesar del fenecimiento de los vínculos laborales del personal en misión.

XXX\_ Informar oportunamente sobre cualquier modificación en su situación financiera que puedan impactar negativamente el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras, cuando tenga la intención de acogerse a acuerdos de reestructuración, reorganización, recuperación, al régimen de insolvencia o cualquier otra figura que limiten los pagos a LA TEMPORAL.

XXX EL CONTRATANTE reconoce que en su calidad de empresa usuaria y como delegataria en el ejercicio de la subordinación sobre los trabajadores en misión, es el responsable directo en asegurar las condiciones laborales de carácter no económico necesarias para el adecuado desempeño de las labores encomendadas, tales como seguridad y salud en el trabajo, instalaciones, espacio físico adecuado, equipos, herramientas, medios de transporte cuando sea necesario, etc., los cuales deben ser adecuados y proporcionales a los trabajos asignados por EL CONTRATANTE.

XXX LA TEMPORAL se encargará a su costo de buscar, reclutar, seleccionar y contratar los candidatos a trabajadores en misión requeridos por EL CONTRATANTE, al menos que en las condiciones comerciales se hubiera pactado algo diferente. Si EL CONTRATANTE decide contratar directamente al candidato o trabajador en misión gestionado por LA TEMPORAL o beneficiarse de sus servicios a través de un tercero, EL CONTRATANTE se obliga a pagar a LA TEMPORAL una sanción por cada trabajador, tasada entre las Partes en un salario mínimo mensual vigente para la fecha de vinculación directa o de utilización de los servicios a través del tercero, suma reconocida y aceptada por EL CONTRATANTE como condicionante para la contratación del personal y que pagará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de LA TEMPORAL. Cuando el trabajador cumpla un año de contratación y en misión con EL CONTRATANTE, se le permitirá la contratación directa sin el pago de la sanción.

XXX Reportar la fecha de retiro de los trabajadores en misión a más tardar 24 horas laborales de LA TEMPORAL antes de hacerlo efectivo, posterior de lo cual LA TEMPORAL notificará la terminación de los contratos de trabajo. El reporte extemporáneo obliga al CONTRATANTE a pagar todos los costos laborales que deba reconocer LA TEMPORAL al trabajador en misión.

XXX EL CONTRATANTE podrá entregar la dotación, quedando obligado a hacerlo en la periodicidad de ley, que sea adecuada y en la cantidad requerida para las labores que se desarrollarán, además dejará constancia escrita del recibo firmado por los trabajadores en misión, todo por lo cual EL CONTRATANTE mantendrá integralmente indemne a LA TEMPORAL ante cualquier daño o perjuicio eventual o causado a LA TEMPORAL y a los trabajadores en misión por el incumplimiento del procedimiento descrito, indemnización que procederá en vigencia del Contrato comercial, de los laborales de los trabajadores en misión y con posterioridad a la terminación de éstos. Si LA TEMPORAL, el Ministerio del Trabajo o un juez determinan que la dotación no era



*adecuada, que no fue entregada o la inexistencia de las constancias debidamente firmadas, EL CONTRATANTE pagará sin condicionamientos a LA TEMPORAL, todos los costos que se le reclame o facture para cubrir las sanciones, condenas o los costos de la entrega de la dotación a los trabajadores en misión activos, desvinculados del servicio o con contrato laboral terminado, pago que EL CONTRATANTE aunque no esté vinculado a las reclamaciones, a los procesos o resulte condenado deberá ejecutar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al requerimiento de LA TEMPORAL. Los derechos y acciones ligadas a las obligaciones contraídas por EL CONTRATANTE se podrán reclamar en cualquier tiempo.*

*CLÁUSULA XXXX.- SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL. EL CONTRATANTE se obliga a lo ordenado en el Decreto Ley 1295 del 22 de junio de 1994, Decreto 1562 de 2012, 1072 de 2015 en las demás normas que las complementen y modifiquen, así como con las guías, manuales, instructivos, directrices, resoluciones etc., del Ministerio del Trabajo o de la autoridad competente, de acuerdo con lo cual EL CONTRATANTE deberá incluir a su costo a los trabajadores en misión dentro de su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST - Programa de Salud Ocupacional. EL CONTRATANTE deberá suministrar de inmediato a LA TEMPORAL la información sobre accidentes e incidentes de trabajo que ocurran en donde se encuentre laborando el trabajador en misión, por leves que éstos sean; de igual manera realizará las investigaciones que le correspondan en su calidad de empresa usuaria de los servicios y facilitará el acceso al personal autorizado por LA TEMPORAL para realizar las inspecciones sobre los lugares de trabajo con el único fin de dar cumplimiento a la reglamentación respectiva. EL CONTRATANTE acatará lo dispuesto en la Resolución 1401 de 2007 o norma que la modifique y/o sustituya, en ese sentido deberá ejecutar todas las acciones de prevención dispuestas en el concepto técnico que emita la Administradora de Riesgos Laborales - ARL, y las actividades que resulten de la investigación conjunta de los Accidentes de Trabajo - AT graves y mortales, conforme al artículo 14 de la norma ibidem o la que la reemplace. EL CONTRATANTE deberá suministrarle a los trabajadores en misión una inducción completa e información permanente para la prevención de los riesgos a los que están expuestos dentro de sus instalaciones, así como las condiciones de seguridad e higiene industrial y medición del trabajo que contiene su Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST Programa de Salud Ocupacional. De igual forma EL CONTRATANTE asumirá el entrenamiento, capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo y las erogaciones de los elementos de protección personal que requiera el trabajador en misión en las actividades que por sus riesgos así lo exijan, incluyendo la aplicación de la batería de riesgo psicosocial.*

*Cuando por determinación de EL CONTRATANTE cambie de actividad al trabajador en misión, sin la debida capacitación y entrenamiento, EL CONTRATANTE asumirá las contingencias que del riesgo creado se deriven. LA TEMPORAL en ningún caso asumirá los costos de implementación y/o de adecuación del Sistema De Gestión De Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST - Programa De Salud Ocupacional de EL CONTRATANTE. En el evento de que se produzcan sanciones administrativas, el pago de sumas conciliatorias o transaccionales y/o condenas judiciales en contra de los intereses económicos de LA TEMPORAL, por omisiones o actos imputables al CONTRATANTE, relacionadas entre otras causas con la declaración de culpa patronal, EL CONTRATANTE mantendrá indemne y reparará a LA TEMPORAL por las cuantías que hubiere pagado, así como por intereses, costos de defensa judicial, indexaciones y/o costas, agencias en derecho; aunque EL CONTRATANTE no sea vinculado a los procesos o fuera absuelto, para lo cual el Contrato y el juramento de los perjuicios generados serán suficientes para demandar el pago ejecutivamente sin requerirse declaración judicial, procediendo el*

*pago con la simple solicitud de LA TEMPORAL que deberá atenderse dentro de los ocho (8) días siguientes a que sea recibida por EL CONTRATANTE. Sin perjuicio de las obligaciones contraídas por EL CONTRATANTE, LA TEMPORAL atenderá las asignadas legalmente debido a su calidad de directo empleador.*

*CLÁUSULA XXXX - PRECIO Y PAGO DEL SERVICIO. EL CONTRATANTE se obliga a pagar las facturas de venta que sean presentadas por LA TEMPORAL y que incluirán la cuota de administración equivalente al \_\_\_\_\_ l por ciento ( %), y todos los desembolsos que LA TEMPORAL efectúe en cumplimiento del objeto del contrato. LA TEMPORAL facturará para el pago del CONTRATANTE todos los costos y gastos asociados a los trabajadores en misión en los que incurra LA TEMPORAL, incluyendo pero sin limitarse a salarios, prestaciones sociales, vacaciones, auxilios legales y extralegales, aportes al sistema de seguridad social y parafiscales, intereses moratorios por reportes extemporáneos de EL CONTRATANTE, eventuales indemnizaciones, licencias remuneradas, incapacidades, licencias por luto, así como todas las demás acreencias laborales a que tenga derecho el personal en misión en vigencia del vínculo laboral y con posterioridad a su terminación. A todos los cobros y servicios prestados les será aplicado el porcentaje de administración acordado. Si durante la prestación del servicio, el Congreso Nacional y/o el Gobierno, realizaran ajustes al Salario, Subsidio de Transporte, Prestaciones Sociales, Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social, Aportes Parafiscales, etc., LA TEMPORAL, procederá a reajustar los valores de la cotización inicial en la forma indicada por la respectiva norma. Las obligaciones laborales tienen prelación de créditos de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 50 de 1990, por cuanto pertenecen a la primera categoría que establece el artículo 2495 del Código Civil, y gozan privilegio excluyente sobre todos los demás. Por lo anterior, y en aras de dar cumplimiento a tales disposiciones, EL CONTRATANTE declara que la naturaleza de las acreencias que emanen a su cargo con ocasión del presente contrato, tienen el carácter de acreencias laborales y por ende deberá pagar a LA TEMPORAL oportuna y preferentemente las facturas de venta que le sean presentadas. En el evento en el que EL CONTRATANTE llegase a adeudar a LA TEMPORAL sumas líquidas de dinero por cualquier concepto EL CONTRATANTE reconocera y pagará a LA TEMPORAL intereses Moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la fecha del vencimiento de las Facturas hasta la fecha en que efectivamente se realice la totalidad del pago. EL CONTRATANTE acepta que todos los gastos en los que tenga que incurrir LA TEMPORAL por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, correrán a cargo de EL CONTRATANTE, sin perjuicio del cobro de los Intereses Moratorios. Cualquier abono que realice EL CONTRATANTE, será destinado a cubrir primeramente, los gastos en los que LA TEMPORAL incurra por el cobro judicial o extrajudicial de lo adeudado, luego a intereses y por último a capital. Siempre y cuando las facturas cumplan con los requisitos legales para su aceptación y pago, EL CONTRATANTE no podrá rechazarlas negarse a recibirlas y/o a pagarlas, ni justificar el incumplimiento del plazo de pago o negar el reconocimiento de intereses por mora; alegando sus propios trámites y gestiones internas ajenas a LA TEMPORAL; como por ejemplo: los establecidos unilateralmente por EL CONTRATANTE para la aprobación o aceptación de la factura, la emisión de órdenes de compra o de pago o de servicios, requisiciones etc. En todo caso, el CONTRATANTE esta obligado a pagar la totalidad de los valores que se facturen en razón a sus requerimientos, en especial aquellos que se causen con posterioridad a la terminación del Contrato, tales como salarios, bonificaciones, eventuales indemnizaciones, prestaciones sociales, acreencias laborales, aportes parafiscales, aportes a las seguridad social, seguros de vida y demás acreencias laborales que se deriven en beneficio de trabajadores cuyos vínculos laborales no pueden finalizarse como consecuencia de la terminación de este contrato de servicios, por encontrarse en condiciones de debilidad manifiesta y por tanto, con estabilidad laboral reforzada y fueros.*



*CLÁUSULA XXXX.- RELACIÓN CON LOS TRABAJADORES. LA TEMPORAL tiene frente a los trabajadores en misión, el carácter de empleador. LA TEMPORAL está obligada con los trabajadores en misión mediante contrato de trabajo y por lo tanto tiene las obligaciones,*

*responsabilidades y derechos propios del empleador. En consecuencia, LA TEMPORAL se sujeta a lo dispuesto por la Ley para efectos del pago de las acreencias laborales que se causen con ocasión del contrato de trabajo que la vincula con el trabajador en misión. En todo caso, las Partes declaran y reconocen que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 2.2.6.5.2 del Decreto 1072 de 2015, los trabajadores en misión no tienen vínculo laboral alguno con EL CONTRATANTE. No obstante lo anterior, cuando EL CONTRATANTE solicite el retiro, suspensión, reemplazo o cambio de trabajadoras y/o trabajadores en misión durante su periodo de protección legal o constitucional de la maternidad o de la paternidad, éste sólo tendrá efecto una vez se agote el procedimiento legal de acuerdo con lo previsto en el artículo 240 del C.S.T., y se obtenga la correspondiente autorización de retiro por parte del Ministerio del Trabajo o la autoridad laboral; así mismo cuando EL CONTRATANTE solicite el retiro, suspensión, reemplazo o cambio de trabajadores minusválidos, incapacitados, con recomendaciones médicas, órdenes de reubicación, en procesos médicos de rehabilitación, en proceso de evaluación de origen de la enfermedad o pérdida de capacidad laboral, o cualquier otra situación de “debilidad manifiesta”, sólo tendrá efecto la solicitud una vez se agote el procedimiento legal y se obtenga la correspondiente autorización por parte del Ministerio del Trabajo o la autoridad laboral de acuerdo con lo previsto en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, por lo cual y en tanto no se realicen todos los procedimientos, antes la Ley 361 de 1997, por lo cual y en tanto no se realicen todos los procedimientos antes descritos y no se obtengan dichas autorizaciones los trabajadores continuarán prestando sus servicios en las instalaciones y a cargo del EL CONTRATANTE. De la misma forma se procederá ante cualquier otro procedimiento administrativo o proceso judicial que deba ser adelantado para efectos de desvincular a un trabajador en misión con cualquier clase de estabilidad laboral reforzada o fueros. Para que LA TEMPORAL inicie el trámite ante el Ministerio del Trabajo EL CONTRATANTE debe solicitarlo previamente por escrito, además debe entregar toda la información y las pruebas necesarias para demostrar la causa objetiva o justa en que se sustentará la solicitud. En el evento de que un trabajador en misión inicie una acción judicial vía tutela u ordinaria pretendiendo su reintegro por motivos de fueros, estabilidad laboral reforzada o cualquier otra causa y así lo ordenare un fallo judicial, EL CONTRATANTE se obliga a reintegrar al trabajador en el cargo y funciones que desempeñaba al momento de su retiro y a asumir las demás condenas económicas que se impongan en el fallo.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: En consonancia con las normas y los pronunciamientos jurisprudenciales relacionados con la estabilidad ocupacional reforzada, queda entendido entre las Partes que la protección se adquiere sin importar la pre-existencia de patologías previas a la contratación de los trabajadores en misión. Es conocido y aceptado por las Partes que los exámenes de ingreso son practicados por centros y entidades médicas (terceros) debidamente autorizadas para prestar estos servicios al público, en consecuencia*

*LA TEMPORAL carece de la competencia y la experticia para responder por la exactitud de los conceptos y resultados emitidos.*

*PARÁGRAFO SEGUNDO: Las obligaciones de pago y las demás adquiridas por parte de EL CONTRATANTE con la presente cláusula, respecto de la solicitud de retiro, suspensión, reemplazo o cambio del servicio de trabajadores y/o trabajadoras en misión que se encuentren prestando o que hayan prestado sus servicios para EL CONTRATANTE, se respetarán y mantendrán vigentes aunque el Contrato comercial termine o suspenda sin importar la causa de dichas situaciones; adicionalmente las*

*obligaciones se hacen extensivas a todos los trabajadores en misión que se consideren titulares de un fuero o de estabilidad laboral reforzada por cualquier circunstancia o decisión actual o futura, es decir, por cualquier hecho o razón que pueda limitar la eventual terminación del contrato de trabajo de los trabajadores en misión a decisión de LA TEMPORAL como directo empleador.*

*CLÁUSULA XXXX: PROCEDIMIENTO PREVIO. La CONTRATANTE garantizará el derecho de defensa de la CONTRATISTA por lo tanto como un requisito de procedibilidad y previo para la aplicación de multas, penas, retenciones, compensaciones, descuentos así como para la procedencia de pretensiones resarcitorias provenientes de daños, la CONTRATANTE como parte cumplida le solicitará a la CONTRATISTA como parte incumplida, los informes respecto de los hechos que sustentan sus requerimientos y que demuestren el presunto incumplimiento para establecer la culpa de la CONTRATISTA con un plazo de respuesta de ocho (8) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud, plazo que se ampliará hasta por el mismo lapso a solicitud de la CONTRATISTA con la simple justificación de la insuficiencia del tiempo para emitir la respuesta y/o para corregir las inconformidades y/o cuando dependa de actuaciones de terceros. Dentro del plazo antes establecido la CONTRATISTA tendrá la oportunidad de superar o subsanar los hechos, quedando sin efectos las facultades de la CONTRATANTE para reclamar y/o sancionar, retener, compensar, descontar sobre los hechos superados o subsanados; Si a pesar de lo anterior LA CONTRATANTE insiste en su requerimiento, la controversia debiera dirimirse ante un Tribunal de Arbitramento bajo las reglas de la Cámara de Comercio de Bogotá*

*Solamente cuando la CONTRATISTA omita la respuesta, si no demuestre la inexistencia del incumplimiento y/o de los daños o en caso de no subsanarlos y ante la demostración plena de la culpabilidad de la CONTRATISTA serán exigibles las obligaciones de las que trata la presente cláusula. Igualmente, la CONTRATANTE se abstendrá de reclamar y/o accionar por dichas situaciones, cuando en cualquier grado estén relacionadas con sus acciones u omisiones. La CONTRATANTE reconoce y acepta que tiene prohibido efectuar descuentos, compensaciones o retenciones sobre lo facturado o debido, por concepto de nómina y cualquier acreencia laboral reconocida y/o pagada a los trabajadores en misión con la CONTRATANTE.*

*PARÁGRAFO. NO ACUMULACIÓN. La CONTRATANTE entiende y acepta que las sanciones y las indemnizaciones no son acumulables, de tal forma que no podrán reclamarse ambas cuando provengan de los mismos hechos. En el mismo sentido, las sanciones y/o descuentos en un mes, no podrán superar el 10% de la cuota de administración o AIU acordado.*

### **Respuesta de la Entidad:**

En atención a la observación nos permitimos informar que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: “se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”.

En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública. De otra parte, es necesario informar al interesado, que el clausulado del Anexo No. 11 Minuta del

Contrato, es de referencia para efectos de la publicación de la convocatoria abierta como bien lo señala la salvedad incorporada en la nota establecida en el mencionado anexo que reza: *"Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta"*.

Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica y el manual de contratación del Fondo Colombia en Paz.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 034 DE 2023**

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones técnicas presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023 que tiene por objeto: **“Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”**.

**OBSERVANTE:** **JOBAND TALENT – GENTE OPORTUNA**  
Nit. 900.896.003-1

**Fecha de presentación:** Jueves 14 de diciembre de 2023  
Hora: 04:45 Pm.

**Observación No.1**

Dada la naturaleza del servicio, donde se delega la subordinación del personal, las capacitaciones las debe dar LA EMPRESA USUARIA. Por favor ajustar esta obligación y dejarla a cargo de LA EMPRESA USUARIA

**Respuesta de la Entidad:**

No se acepta la observación, en el entendido en el archivo *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, 1. Documentos habilitantes, página 44 y 4. Obligaciones específicas de la Empresa de Servicios Temporales- EST página 50 contemplan:*

*“De conformidad con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, el proponente deberá presentar con su propuesta la autorización de funcionamiento emitida por el Ministerio de Trabajo. El proponente deberá contar con el Certificado de NO Sanciones del Ministerio del Trabajo. Presentar certificado expedido por la ARL donde se evidencie la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST en un porcentaje no inferior al 85%. Presentar las políticas y el plan de bienestar para sus trabajadores. **Presentar el plan de formación y capacitación (Desarrollo de las competencias del ser y del saber)**”* (negrillas fuera del texto).

Así como la inducción y de más capacitaciones que sean requeridas por el SG-SST que deberán estar a cargo de la empresa de servicios temporales, contemplado en la obligación específica número 27.

*“27. Brindar a los trabajadores en misión, capacitación (virtual y/o presencial), alineada a los objetivos y los programas de capacitación que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC desarrolle para el cumplimiento de su misión y el desarrollo de sus servidores. Para esto LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES EST, deberá destinar los*

*recursos financieros necesarios. La coordinación de las capacitaciones se programará previamente con el supervisor del Contrato.”*

De lo anterior, las capacitaciones podrán impartirse en modalidad virtual garantizando el certificado por cada trabajador en misión.

### **Observación No. 2**

Dada la naturaleza del servicio, donde se delega la subordinación del personal, no se debe incluir INDEMNIDAD, pues se comparte la responsabilidad de todo lo relacionado con el personal en misión.

### **Respuesta de la Entidad:**

### **Observación No. 3**

¿El Anexo 11 ¿MINUTA DEL CONTRATO, se puede conciliar con el oferente adjudicado? Lo anterior, dado que el mismo se debe aterrizar a la naturaleza del servicio y por lo tanto tiene opciones de mejora.

### **Respuesta de la Entidad:**

### **Observación No. 4**

Se solicita amablemente se elimine todo lo relacionado a Cláusula Penal Pecuniaria y de Apremio, dado que se comparte la responsabilidad del personal enviado en misión con el personal en misión. En el evento de no eliminarla, se debe ajustar su aplicación al porcentaje de AIU, que es la única y real ganancia de la E.S.T., pues más del 90% del valor del contrato está dirigido al pago de salarios, prestaciones y demás derechos adquiridos de los trabajadores en misión, los cuales son innegociables.

### **Respuesta de la Entidad:**

### **Observación No. 5**

Por favor ajustar la cláusula de Exclusión de Relación Laboral, por la de Delegación de la Subordinación, la cual es propia del servicio de Suministro de personal temporal.

### **Respuesta de la Entidad:**

### **Observación No. 6**

Se solicita se incluya como causal de terminación del contrato, que cualquiera de las partes, en cualquier momento, dando un preaviso de al menos 30 días.

**Respuesta de la Entidad:**

En atención a la observación nos permitimos informar que el Fondo Colombia en Paz fue creado como un patrimonio autónomo del Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, sin estructura administrativa propia, administrado por una o varias sociedades fiduciarias públicas. De acuerdo con el Art. 3° del Decreto Ley 691 de 2017, los actos, contratos y actuaciones: “se regirán por el derecho privado, observando, en todo caso, los principios de objetividad, moralidad, razonabilidad, transparencia, eficiencia y economía”.

En ese sentido, los actos, contratos y actuaciones del Fondo Colombia en Paz no se rigen por el estatuto general de contratación de la administración pública. De otra parte, es necesario informar al interesado, que el clausulado del Anexo No. 11 Minuta del Contrato, es de referencia para efectos de la publicación de la convocatoria abierta como bien lo señala la salvedad incorporada en la nota establecida en el mencionado anexo que reza: *"Los términos de esta minuta podrán variar de conformidad con los ajustes que considere el PA FCP y de acuerdo con el contenido de la propuesta"*.

Así las cosas, una vez se cuente con un ganador en la convocatoria abierta, este último tendrá la oportunidad de realizar observaciones a la minuta que sea construida de conformidad con su naturaleza jurídica.

**Observación No. 7**

Se solicita amablemente se elimine la Cláusula de Indemnidad, dado que se comparte la responsabilidad del personal enviado en misión con el personal en misión.

**Respuesta de la Entidad:**

**Observación No. 8**

En el entendido que los conceptos de Alojamiento, son constitutivos de salario al ser viáticos recurrentes. Agradecemos aclarar con qué frecuencia se podrían presentar las pernoctaciones del personal, para que se puedan calcular como NO salariales, como lo indican los Anexos de la Propuesta.

**Respuesta de la Entidad:**

En el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, en el ANEXO No. 13 ANEXO TECNICO, 2.6.1. Pagos no salariales por pernoctaciones* se señala lo siguiente:

*“De conformidad con las necesidades que se puedan presentar en campo, se ha estipulado solamente cuando sea indispensable para el desarrollo del proceso de ejecución catastral y por las condiciones de las zonas de intervención, que por razones de fuerza mayor impliquen que los trabajadores tengan que pernoctar fuera de su lugar de residencia y con previa autorización escrita del IGAC a través de la Empresa de Servicios Temporales; reconocer un valor por concepto de gastos de pagos adicionales a los roles de: Control calidad de Reconocimiento Urbano – Rural, Apoyo a la gestión-Reconocedor Integral (Urbano - Rural) y Apoyo a la gestión - Auxiliar (Auxiliar de Campo) en los municipios que se relacionan a continuación, los cuales tienen como fin sustentar las erogaciones en las que incurre este personal para poder cumplir con las metas de rendimiento establecidas”*



En este sentido, solamente se autorizarán pernoctaciones única y exclusivamente en casos imperiosos, de fuerza mayor, caso fortuito o que por razones de seguridad o climáticas lo amerite.

Dado lo anterior, los valores reconocidos por pernoctaciones no serán constitutivas de salario y por tanto se aplicara lo concerniente a viáticos ocasionales de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo donde se señala “3. Los viáticos accidentales no constituyen salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente...”.

Es importante precisar, que el valor por concepto pernoctaciones deberá estar autorizado por el IGAC y por EL CONTRATANTE previamente a realizar el pago por parte de la Empresa de Servicios Temporales.

### **Observación No. 9**

Se solicita la inclusión del pago de los dos primeros días de incapacidad toda vez que estos no son asumidos por parte de la EPS

### **Respuesta de la Entidad:**

El contratante reconocerá a la Empresa de Servicios Temporales el valor del auxilio por incapacidad correspondiente al primer (1er) día por accidente de trabajo o enfermedad laboral y a los dos (2) primeros días por enfermedad común, conforme a lo establecido en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, así como el factor prestacional y los aportes de seguridad social que de ella se deriven.

### **Observación No. 10**

En el entendido que es la EST la garante de las herramientas y equipos, agradecemos aclarar si es el alcance de los otrosi a los colaboradores en misión, el descuento por pérdida, robo o daño de los mismos.

### **Respuesta de la Entidad:**

Los equipos, herramientas y materiales señalados en el documento de *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el ANEXO No. 17 PROTOCOLO DE GESTIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL DEVOLUTIVO página 37, serán eentregados por el IGAC en el Centro Operativo a través de un Operador Logístico.

La Empresa de Servicios Temporales (EST) deberá garantizar que los trabajadores en misión hagan uso debido de los elementos, insumos, materiales y bienes que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, el Patrimonio Autónomo PA - FCP suministre directamente o a través de un Operador Logístico

En caso de pérdida, daño, destrucción o deterioro por culpa o descuido atribuible al trabajador en misión, éstos deberán ser repuestos, reparados o reemplazados por uno



igual o por su valor en el inventario, según lo que disponga el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o al Patrimonio Autónomo PA - FCP.

En caso de daño físico, hurto o pérdida de los equipos tecnológicos la responsabilidad de iniciar las acciones administrativas y legales pertinentes es de La Empresa de Servicios Temporales - EST, razón por la cual este podrá establecer el o los procedimientos y protocolos a aplicar y responder por los elementos dañados, hurtados o perdidos, de acuerdo con lo establecido en el *Anexo\_No\_17\_Protocolo Gestión de Equipos y Material Devolutivo*.

La Empresa de Servicios Temporales, deberá contar con procedimientos, instructivos y formatos para realizar la entrega y la devolución de los equipos tecnológicos, insumos, materiales, elementos y demás bienes que sean entregados a los trabajadores en misión.

Así las cosas, la Empresa de Servicios Temporales en la minuta del contrato de trabajo suscrito con los trabajadores en misión deberá incluir una cláusula de responsabilidad y generar un formato de entrega de los elementos donde se contemple la autorización de descuento expresa y escrita del trabajador en misión en caso de pérdida o daño total o parcial de los equipos y elementos de trabajo.

Es importante aclarar que uno de los roles contemplados en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, Anexo No.14 página 57* es el de Apoyo a la gestión Técnico 1 (Apoyo administrativo) quien será la persona encargada entre otras actividades de apoyar la entrega y devolución de los equipos y elementos.

#### **Observación No. 11**

Si es el alcance de los otrosi de entrega de herramientas y equipos la posibilidad de descontar a los colaboradores en misión pérdida, robo o daño de los mismos; agradecemos aclarar que sucede en caso que el valor de las acreencias laborales no sea suficiente para cubrir el valor de los mismos. Por favor relacionar los valores de los equipos mencionados como Kit equipamiento tecnológico y Kit tecnológico con el fin de tener un estimado de los costos asociados a estos.

#### **Respuesta de la Entidad:**

La Empresa de Servicios Temporales en la minuta del contrato de trabajo suscrito con los trabajadores en misión deberá incluir una cláusula de responsabilidad y generar un formato de entrega de los elementos donde se contemple la autorización de descuento expresa y escrita del trabajador en misión en caso de pérdida o daño total o parcial de los equipos y elementos de trabajo.

#### **Observación No. 12**

Por favor relacionar los valores de los equipos mencionados como Kit equipamiento tecnológico y Kit tecnológico con el fin de tener un estimado de los costos asociados a estos.

#### **Respuesta de la Entidad:**

Los valores de los equipos mencionados en el en el ANEXO No. 17 PROTOCOLO DE GESTIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL DEVOLUTIVO página 37, solamente se entregará a la Empresa de Servicios Temporales adjudicataria.

### **Observación No. 13**

¿Por favor aclarar que ocurre en los casos en donde los materiales de Kit equipamiento tecnológico y Kit tecnológico No puedan ser devueltos?

### **Respuesta de la Entidad:**

La Empresa de Servicios Temporales en la minuta del contrato de trabajo suscrito con los trabajadores en misión deberá incluir una cláusula de responsabilidad y generar un formato de entrega de los elementos donde se contemple la autorización de descuento expresa y escrita del trabajador en misión en caso de pérdida o daño total o parcial de los equipos y elementos de trabajo.

En este sentido, la Empresa de Servicios Temporales deberá realizar todas las actividades necesarias para que los trabajadores en misión hagan la devolución de los equipos y herramientas. En caso tal que no se haga efectiva la devolución de los elementos la Empresa de Servicios Temporales deberá descontar del valor de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar.

### **Observación No. 14**

Kit equipo de oficina- Agradecemos informar la vida útil del Kit de oficina; ¿es decir se entregará más de una vez durante la relación contractual?

### **Respuesta de la Entidad:**

Con referencia al kit de oficina, se hace la aclaración que estos insumos estarán a cargo de la entidad contratante y la entidad ejecutora (IGAC), por tanto, la empresa de servicios temporales no será proveedora de este kit durante la vigencia del contrato de los mismos para los trabajadores en misión.

### **Observación No. 15**

¿Kit de identificación = En el entendido que el chaleco y la gorra son artículos de uso personal se tiene contemplada la rotación de personal para tener el backup suficiente para le entrega de estos elementos?

### **Respuesta de la Entidad:**

Los elementos de identidad corporativa señalados en el ANEXO No. 17 PROTOCOLO DE GESTIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL DEVOLUTIVO página 37, serán entregados por el IGAC en el Centro Operativo a través de un Operador Logístico, los cuales serán de uso exclusivo durante la vigencia del contrato laboral y deberán ser devueltos para la firma de paz y salvo, haciendo la aclaración que deberán quedar bajo la custodia del Centro Operativo Municipal (COM) por tratarse de imagen institucional.

### **Observación No. 16**

¿Kit de identificación — En el entendido que el chaleco y la gorra son artículos de uso personal estos deben ser devueltos por parte de los trabajadores y cuál es el manejo de los mismos?

**Respuesta de la Entidad:**

Los elementos de identidad corporativa son de uso exclusivo durante la vigencia del contrato laboral y deberán ser devueltos para la firma de paz y salvo, haciendo la aclaración que deberán quedar bajo la custodia del IGAC en territorio por tratarse de imagen institucional.

**Observación No. 17**

Solicitamos que se evalúe la posibilidad de que la Empresa Usuaria adquiera una póliza por los elementos y herramientas tecnológicas de uso de los colaboradores en misión, que pueda cubrir novedades con estos equipos. El valor de dicha póliza podrá ser negociado entre las partes.

**Respuesta de la Entidad:**

No se acoge la observación.

La Empresa de Servicios Temporales (EST) deberá garantizar que los trabajadores en misión hagan uso debido de los elementos, insumos, materiales y bienes que el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC, el Patrimonio Autónomo PA - FCP suministre directamente o a través de un Operador Logístico

En caso de pérdida, daño, destrucción o deterioro por culpa o descuido atribuible al trabajador en misión, éstos deberán ser repuestos, reparados o reemplazados por uno igual o por su valor en el inventario, según lo que disponga el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC o al Patrimonio Autónomo PA - FCP.

En caso de daño físico, hurto o pérdida de los equipos tecnológicos la responsabilidad de iniciar las acciones administrativas y legales pertinentes es de La Empresa de Servicios Temporales - EST, razón por la cual este podrá establecer el o los procedimientos y protocolos a aplicar y responder por los elementos dañados, hurtados o perdidos, de acuerdo con lo establecido en el *Anexo No. 17 Protocolo Gestión de Equipos y Material Devolutivo*.

La Empresa de Servicios Temporales, deberá contar con procedimientos, instructivos y formatos para realizar la entrega y la devolución de los equipos tecnológicos, insumos, materiales, elementos y demás bienes que sean entregados a los trabajadores en misión.

La Empresa de servicios temporales EST deberá incluir en la minuta del contrato de trabajo celebrado con los trabajadores en misión una cláusula de responsabilidad para el uso correcto y la devolución de los elementos, herramientas, equipos e insumos.

La Empresa de Servicios Temporales EST tendrá a su cargo adelantar los procesos disciplinarios que se originen por incumplimiento de las funciones y obligaciones de los trabajadores en misión, ya sea de manera presencial o remota.

La Empresa de Servicios Temporales deberá contar con procedimientos, manuales, instructivos y formatos para llevar a cabo las investigaciones disciplinarias de los trabajadores en misión, observando las garantías constitucionales y legales.

### **Observación No. 18**

Se Solicita amablemente que los fueros por estabilidad laboral reforzada sean asumidos por la empresa usuaria o compartidos de acuerdo al origen

### **Respuesta de la Entidad:**

No se acepta observación, por tanto, la empresa de servicios temporales deberá:

Asumir y responder por los trabajadores en misión que al finalizar el contrato se encuentren en una situación de protección laboral especial, estado de debilidad manifiesta, estabilidad laboral reforzada, por motivos de salud, por encontrarse en periodo de incapacidad temporal o permanente de origen común o laboral, o por cualquier otro motivo.

### **Observación No. 19**

Teniendo en cuenta los lugares mencionados en la actual convocatoria se solicita ampliar el tiempo para cobertura de los posibles reemplazos que se puedan presentar en la ejecución de contrato

### **Respuesta de la Entidad:**

Atendiendo a la observación en el archivo Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, en el ANEXO TÉCNICO No. 13., 1. 2.1 Celebración de contratos laborales para cada rol, página 34, se precisa:

“La Empresa de Servicios Temporales, en la etapa preoperativa realizará el proceso técnico de vinculación de los trabajadores en misión y desarrollará estrategias efectivas y eficientes para el efecto, en los tiempos, condiciones y parámetros que requiera el IGAC. La Empresa de Servicios Temporales en la etapa preoperativa deberá adelantar este proceso, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles en cada municipio, contados a partir de la solicitud efectuada por el IGAC a través de la persona que éste designe, sea de la base de hojas de vida disponibles por el IGAC o de las hojas de vida que disponga la EST.”

Así las cosas, no se acepta observación, sin embargo, la empresa de servicios temporales podrá disponer del del banco de hojas de vida del IGAC

### **Observación No. 20**

Agradecemos aclarar si la empresa usuaria suministrará la logística para la entrega de las herramientas y equipos en ciudades no principales

### **Respuesta de la Entidad:**

Los equipos, herramientas y materiales señalados en el documento de *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el ANEXO No. 17 PROTOCOLO DE GESTIÓN DE EQUIPOS Y MATERIAL DEVOLUTIVO página 37, serán eentregados por el IGAC en

el Centro Operativo a través de un Operador Logístico.

Es importante aclarar que uno de los roles contemplados en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, Anexo No.14 página 57* es el de Apoyo a la gestión Técnico 1 (Apoyo administrativo) quien será la persona encargada entre otras actividades de apoyar la entrega y devolución de los equipos y elementos.

#### **Observación No. 21.**

EST deberá realizar el proceso de carnetización del personal, de acuerdo con los formatos y especificaciones impartidas por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC. - Nos pueden por favor compartir las especificaciones del carné.

#### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.3. del documento Estudios Previos, anexo 13; (...) la Empresa de Servicios Temporales - EST deberá realizar entrega a cada persona el carné de identificación y demás documentos que se requieran al momento de la suscripción del contrato laboral, para que la persona cuente con la identificación necesaria para desarrollar sus actividades. De igual manera, debe indicarse al personal que el porte del carné es obligatorio y debe llevarse en un lugar visible durante la ejecución de su labor”

La Empresa de Servicios Temporales deberán entregar a los trabajadores en misión el carné de identificación el cual deberá contener la información personal y la referencia del respectivo contrato laboral de cada trabajador, así como la escarapela y el cordón de acuerdo con la ficha técnica que será entregado por el IGAC a la Empresa de Servicios Temporales adjudicataria.

El carnet será remitido por la Empresa de Servicios Temporales al trabajador en misión por correo electrónico para su impresión.

#### **Observación No. 22**

La dotación entregada al personal en misión es facturable al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC. y si es así dicho valor lleva AIU?

#### **Respuesta de la Entidad:**

Atendiendo a la observación en el archivo *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el ANEXO TÉCNICO No. 5., Valor del contrato, 13 página54 se precisa:

*“El valor estimado para el presente contrato será hasta por la suma de la suma de VEINTIUN MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$21.577.861.783). **El valor de los servicios del personal en misión se fija conforme a los valores mínimos a cancelar por esta clase de actividades, los cuales comprenden salarios, carga prestacional, seguridad social integral, dotación, entre otros.**” negrillas fuera del texto.*

Así las cosas, se contempla los conceptos de Dotación serán reconocidos con AIU previa autorización de la entidad ejecutora y EL CONTRATANTE.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 034 DE 2023**

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones técnicas presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023 que tiene por objeto: ***“Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”***.

**OBSERVANTE: NASES**

**Fecha de presentación:** Jueves 14 de diciembre de 2023  
Hora: 04:49 Pm.

**Observación No.1**

¿Los Estudios de seguridad y visita domiciliaria son facturables y afectados con el AIU del caso?

**Respuesta de la Entidad:**

Para el caso de estudios de seguridad, capacitación y bienestar no se encuentra costado como un concepto de reconocimiento a la Empresa de Servicio Temporales, por tanto, son a todo costo para la misma.

**Observación No.2:**

¿Los exámenes médicos de ingreso son facturables y afectables de AIU?

**Respuesta de la Entidad:**

El valor de los exámenes médicos de ingreso, post incapacidad y retiro serán reconocidos por la ENTIDAD CONTRATANTE, el cual estará excluido de AIU, IVA, y cualquier otro impuesto nacional o distrital.

**Observación No.3.**

¿De existir exámenes especializados en el profesiograma para ingreso de un colaborador, estos podrán ser facturados y afectados con el AIU?

**Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con lo señalado en documento *ANALISIS PRELIMINAR \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el punto 3.3.1.6 3. EVALUACIONES MÉDICAS

OCUPACIONALES DE PRE – INGRESO Y DE EGRESO página 41 se indica lo siguiente:

(...) “ 3.3.1.6 3.EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PRE – INGRESO Y DE EGRESO (ANEXO No. 27)

*El contratista deberá ordenar y realizar los siguientes procedimientos tanto para las equivalencias médicas ocupacionales de pre – ingreso como para los de egreso. Estas evaluaciones no serán sujetos de porcentaje de AIU*

- Examen físico con énfasis osteomuscular
- Visiometría
- Audiometría
- Cuadro hemático

*Nota: Los valores máximos que los OFERENTES podrán ofertar para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales, serán determinados por el estudio del mercado y del sector...”*

En este sentido, no habrá lugar a la práctica de exámenes médicos especializados. En todo caso, el valor de los exámenes médicos de ingreso, post incapacidad y retiro serán reconocidos por la ENTIDAD CONTRATANTE, valor que estará excluido de AIU, IVA, y cualquier otro impuesto.

#### **Observación No.4.**

Por favor confirmar el numero promedio de personas que estaban contratadas por la temporal MENSUALMENTE. A efectos de poder generar un aproximado de los ingresos de la temporal por la vigencia del contrato, es importante proporcionar número de personas a proveer por cargo y cada cargo con su remuneración mensual.

#### **Respuesta de la Entidad:**

De acuerdo con lo señalado en el Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13 página 35 en el CAPITULO II GENERALIDADES DE LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES- EST, punto 1.2.1 Celebración de contratos laborales para cada rol, se establece que los trabajadores en misión deberán ser contratados a través de contrato de trabajo por la duración de la obra o labor contratada<sup>2</sup>, de conformidad con lo dispuesto en el Código Sustantivo de Trabajo (CST).

En el documento Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13 página 54 en el CAPITULO IV GENERALIDADES PARA LA CONTRATACIÓN punto 1) se encuentra la información de la cantidad de roles a contratar, así como en el documento Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023 Anexo No.14 página 57

---

<sup>2</sup> Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 45. Duración. El contrato de trabajo puede celebrarse por tiempo determinado, por el tiempo que dure la realización de una obra o labor determinada, por tiempo indefinido o para ejecutar un trabajo ocasional, accidental o transitorio.



Es importante precisar que la cantidad de trabajadores en misión requerido para cada rol podrá variar de acuerdo con el desarrollo del proyecto.

La duración estimada de la obra o labor en meses por cada municipio focalizado y por cada rol; se encuentra señalada en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023 Anexo No. 14 página 57.*

Es importante precisar que la cantidad de meses es estimada y dependerá del desarrollo del proyecto.

#### **Observación No.5.**

¿Por favor confirmar de manera clara si las incapacidades en general, pueden ser facturadas en su componente de prestaciones sociales y seguridad social?

#### **Respuesta de la Entidad:**

El contratante reconocerá a la Empresa de Servicios Temporales el valor del auxilio por incapacidad correspondiente al primer (1er) día por accidente de trabajo o enfermedad laboral y a los dos (2) primeros días por enfermedad común, conforme a lo establecido en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo, así como el factor prestacional y los aportes de seguridad social que de ella se deriven.

#### **Observación No.6.**

Son facturables los días de incapacidad 1 y 2 de eps y 1 de arl.?

#### **Respuesta de la Entidad:**

El contratante reconocerá a la Empresa de Servicios Temporales el valor del auxilio por incapacidad correspondiente al primer (1er) día por accidente de trabajo o enfermedad laboral y a los dos (2) primeros días por enfermedad común, conforme a lo establecido en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo.

#### **Observación No.7.**

¿Se solicita que las personas que están incapacitadas, sean reemplazadas por la temporal?

#### **Respuesta de la Entidad:**

En el documento *ANALISIS-PRELIMINAR-CA-034-2023*, numeral 2.4.2. *OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA* se señala:

*(...) “La vinculación para cubrir los reemplazos por novedades se deberá efectuar en un término máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del requerimiento realizado por el IGAC; teniendo en cuenta los perfiles y requisitos solicitados, velando por la idoneidad y transparencia de la información suministrada...”*

En consecuencia, la Empresa de Servicios Temporales deberá garantizar el reemplazo del trabajador en misión que presente ausencia por cualquier motivo, en las condiciones señaladas.

**Observación No.8.**

Nos facilitan por favor las estadísticas del último año para personal en embarazo (cuantos embarazos se tuvieron en el último año), ¿fueros por estabilidad laboral originados en accidentes de trabajo, enfermedades laborales y enfermedades de origen común? cuantos días en promedio se requirieron para resolver estos casos?

**Respuesta de la Entidad:**

En la actualidad no se encuentra contratada ninguna Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. En consecuencia, no se cuenta con un histórico del número de casos relacionados con estabilidad laboral reforzada de trabajadores en misión.

**Observación No.9.**

¿Hay algún valor que nos oriente sobre el valor a destinar por persona para actividades de bienestar?

**Respuesta de la Entidad:**

Con referencia a la observación se precisa que en la actualidad LA ENTIDAD CONTRATANTE y ejecutora no cuenta con ningún valor de orientación en atención a que es un nuevo proceso de convocatoria abierta para Empresas de Servicios Temporales.

**Observación No. 10.**

¿Se requiere algún tipo de baterías de selección particularmente?

**Respuesta de la Entidad:**

La Empresa de Servicios Temporales (EST) deberá adelantar el proceso de reclutamiento y selección garantizando que los candidatos cumplan con los requisitos de formación, experiencia e idoneidad de conformidad con los roles definidos en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, Anexo No. 15* página 61, para lo cual la Empresa de Servicios Temporales, deberá contar con procedimientos, instructivos y formatos para realizar el proceso de reclutamiento y selección a través del instrumento con el que cuente.

**Observación No.11.**

¿Qué rotación manejan en los dos últimos años?

**Respuesta de la Entidad:**

En la actualidad no se encuentra contratada ninguna Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito. En consecuencia, no se cuenta con un histórico del índice de rotación de los trabajadores en misión.

**Observación No.12.**

¿Los EPP y dotaciones son proporcionados por el fondo o deben ser adquiridos por la temporal? ¿Si deben entregarse por la EST, se facturan al fondo y se afectan con el AIU del caso?

**Respuesta de la Entidad:**

Referente a la observación se contempla los conceptos de Dotación y EPP, en caso de ser proporcionados por la Empresa de Servicios Temporales; serán reconocidos con AIU previa autorización de la entidad ejecutora y EL CONTRATANTE.

**Observación No.13.**

¿Como se maneja el día de la familia?

**Respuesta de la Entidad:**

La Ley 1857 del 2017 establece que los empleadores deberán facilitar un día semestral en el que sus empleados puedan compartir con su familia en un espacio suministrado por el empleador o en uno gestionado ante la caja de compensación familiar con la que cuenten los empleados; el cual será coordinado entre el IGAC y la Empresa de Servicios Temporales.

**Observación No.14.**

¿El pago de las facturas se realiza a 30 días?

**Respuesta de la Entidad:**

Las condiciones y forma de pago de los valores derivados del contrato se encuentran establecidas en el documento *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, numeral 4. Forma de pago de los valores derivados del contrato página 55, y ANEXO No. 11 MINUTA DEL CONTRATO, CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO página 18*, se indica lo siguiente:

*(...) 4. Forma de pago de los valores derivados del contrato. El valor del contrato se pagará de **forma mensual vencida en relación con los servicios efectivamente prestados** durante la vigencia del contrato, teniendo en cuenta las tarifas y condiciones pactadas entre las partes, las cuales hacen parte integral del contrato: **Ø Pagos mensuales vencidos**, de acuerdo con los servicios efectivamente prestados por la*

*Empresa de Servicios Temporales, soportados con todos los documentos requeridos por la supervisión del contrato y al informe de la ejecución y cumplimiento de obligaciones contractuales que éste suscriba. Ø Para el caso del último pago, se hace necesario acreditar un (1) informe final de actividades suscrito por el representante legal de la Empresa de Servicios Temporales, avalado por el supervisor del contrato, certificación de cumplimiento de todas las obligaciones contractuales, anexando todos los documentos que lo certifiquen y demás requisitos a que haya lugar.*

**NOTA: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP realizará el pago pactado, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Manual Operativo del PA-FCP vigente publicado en la página web de la Fiduprevisora y de la presentación y aprobación por parte del supervisor, del informe detallado de cada una de las actividades ejecutadas...” La negrilla es nuestra**

*(...) CLÁUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO: El Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP pagara a EL CONTRATISTA el valor del contrato en mensualidades vencidas, de acuerdo con el valor de los servicios efectivamente prestados y aprobados por el supervisor, de acuerdo con la oferta económica presentada y el manual operativo del FCP”*

*De acuerdo con el manual operativo de Fondo Colombia en Paz, los requisitos para el pago contemplados se encuentran en el capítulo 6 trámite de pago que la empresa de servicios temporales deberá cumplir con lo allí establecido, el cual podrá ser consultado en la página de la Fiduprevisora Fondo Colombia en Paz. <https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual-Operativo-V8.pdf> ...”*

#### **Observación No.15.**

¿Habrá migración del personal contratado por la temporal actual? ¿Deben aceptarse por parte de la temporal nuevo, los casos de estabilidad que están abiertos?

#### **Respuesta de la Entidad:**

En la actualidad no se encuentra contratada Empresa de Servicios Temporales para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR  
CONVOCATORIA ABIERTA No. 034 DE 2023**

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se da respuesta a las observaciones técnicas presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023 que tiene por objeto: ***“Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito”.***

**OBSERVANTE: S&A SERVICIOS Y ASESORIAS SAS**

**Fecha de presentación:** Jueves 14 de diciembre de 2023  
Hora: 4:52:00 p. m.

**Observación No.1**

Aclarar, con respecto a la obligación N°16 del numeral 2.4.2. Obligaciones específicas del contratista, del Documento Análisis Preliminar, el cual indica “Efectuar la entrega de la dotación de vestido y calzado de labor a los trabajadores en misión que corresponda conforme a la Ley y en las fechas allí establecidas”. Se deduce que, con la anterior obligación, que la dotación correspondiente será facturable al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP.**

**Respuesta de la Entidad:**

Referente a la observación se contempla los conceptos de Dotación, en caso de ser proporcionados por la Empresa de Servicios Temporales; serán reconocidos con AIU, previa autorización de la entidad ejecutora y EL CONTRATANTE.

**Observación No.2.**

Aclarar, con respecto a la obligación N°22 del numeral 2.4.2. Obligaciones específicas del contratista, del Documento Análisis Preliminar, el cual indica “Entregar a los trabajadores en misión los elementos de protección personal y elementos de bioseguridad de conformidad con la normatividad vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo”. Se deduce que, con la anterior obligación, que los elementos de protección personal y elementos de bioseguridad serán facturables al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP.**

**Respuesta de la Entidad:**

Referente a la observación se contempla los elementos de protección personal (EPP), en caso de ser proporcionados por la Empresa de Servicios Temporales; serán reconocidos con AIU, previa autorización de la entidad ejecutora y EL CONTRATANTE.

### **Observación No 3:**

En referencia al personal mínimo Requerido al Empresa de Servicios temporales según el numeral 3.3.1.5. del documento Análisis Preliminar:

3.1 ¿Que dedicación tendrá este personal mínimo dentro del proyecto?

3.2 ¿El personal Mínimo, Realizara sus actividades dentro de las instalaciones de DAPRE o en las Instalaciones de la empresa de servicios Temporales?

3.3 En caso de que el personal Mínimo realice sus actividades en las Instalaciones de la Entidad; ¿Dispondrían de un lugar de trabajo, con equipos de computo y red de Internet a cargo de la Entidad o debe ser a costo de la empresa de Servicios Temporales?

### **Respuesta de la Entidad. 3.1 ¿Que dedicación tendrá este personal mínimo dentro del proyecto?**

Según lo establece el numeral 3.3.1.5. EQUIPO MÍNIMO REQUERIDO A LA EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES – EST (ANEXO No. 019) del documento ANALISIS-PRELIMINAR-CA-034-2023: “El personal mínimo requerido a la Empresa de Servicios Temporales, deberá tener disponibilidad tiempo completo, con el fin de atender todos los requerimientos del IGAC y dar cumplimiento a las obligaciones contractuales”.

### **Respuesta de la Entidad observaciones 3.2 y 3.3.**

NO se requiere que el personal mínimo requerido realice actividades dentro de las instalaciones del IGAC o del contratante; sin embargo, se aclara que, para las reuniones, comités y demás actividades de carácter presencial, se requiere el acompañamiento del personal mínimo requerido determinado por la Empresa de Servicios Temporales y éste deberá ser contratado directamente por la Empresa de Servicios Temporales.

### **Observación No 4:**

En referencia al personal mínimo Requerido al Empresa de Servicios temporales según el numeral 3.3.1.5. del documento Análisis Preliminar, ¿Se deben presentar Hojas de vida y/o soportes con la propuesta o solo lo debe presentar el oferente adjudicatario?

### **Respuesta de la Entidad:**

Los requisitos para la acreditación de la formación académica y la experiencia del equipo mínimo requerido, deberá ser presentado única y exclusivamente por la empresa de servicios temporales seleccionada al momento de la firma del contrato, determinado en el archivo *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023, ANEXO TÉCNICO No.13, numeral 3. Equipo mínimo requerido a la Empresa de Servicios Temporales – EST, página 47*, se encuentran los requisitos para el personal mínimo requerido, sin embargo, para la presentación de la oferta deberá adjuntarse el *ANEXO No. 19 PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO*

#### **Observación No 5:**

Aclarar, en referencia al numeral 3.3.1.6.3. “EVALUACIONES MÉDICAS OCUPACIONALES DE PRE – INGRESO Y DE EGRESO (ANEXO No.27), la Entidad dispone lo siguiente: El contratista deberá ordenar y realizar los siguientes procedimientos tanto para las equivalencias médicas ocupacionales de pre – ingreso como para los de egreso. Estas evaluaciones no serán sujetos de porcentaje de AIU

- Examen físico con énfasis osteomuscular
- Visiometría
- Audiometría
- Cuadro hemático

Nota: Los valores máximos que los OFERENTES podrán ofertar para la realización de las evaluaciones médicas ocupacionales, serán determinados por el estudio del mercado y del sector.

Teniendo en cuenta lo anterior, es correcto indicar que los exámenes médicos serán facturados al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP**, Sin tener en cuenta el puntaje por criterio de evaluación.

#### **Respuesta de la Entidad:**

Los exámenes médicos de ingreso, post incapacidad y retiro serán costeados por la ENTIDAD CONTRATANTE, excluido de AIU e IVA y cualquier otro impuesto.

#### **Observación No 6:**

Solicitamos a la entidad aclarar el porcentaje de rotación de personal y el porcentaje de la estabilidad reforzada.

#### **Respuesta de la Entidad:**

Por tratarse de una convocatoria nueva para la entidad ejecutora -IGAC, no se cuenta con una base de datos que cuantifique estos índices.

#### **Observación No 7:**

Solicitamos nos confirmen si se realizará migración de personal o se realizará reclutamiento desde el inicio de la operación.

#### **Respuesta de la Entidad:**

Dentro del proceso no se tiene contemplada migración de personal dado que la entidad es nueva en el proceso de contratación con empresas de servicios temporales.

Como se encuentra consignado en el anexo *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, en el ANEXO convocatoria archivo *Anexos \_ Convocatoria Abierta 034-2023*, página 34 13 anexo técnico:

*“La Empresa de Servicios Temporales, en la etapa preoperativa realizará el proceso técnico de vinculación de los trabajadores en misión y desarrollará estrategias efectivas y eficientes para el efecto, en los tiempos, condiciones y parámetros que requiera el IGAC. La Empresa de Servicios Temporales en la etapa preoperativa deberá adelantar este proceso, en un tiempo máximo de cinco (5) días hábiles en cada municipio, contados a partir de la solicitud*



*efectuadapor el IGAC a través de la persona que éste designe, sea de la base de hojas de vida disponiblespor el IGAC o de las hojas de vida que disponga la EST.”*

Así las cosas, en cuanto la vinculación se hará de acuerdo con el proceso de establecido en los anexos técnicos del proceso.

#### **Observación No 8:**

Solicitamos a la entidad detallar cuales son las deducciones, porcentajes y/o formas de liquidación, que serán aplicados a la facturación (impuestos, **estampillas**, contribuciones, etc.).

#### **Respuesta de la Entidad:**

*El ANEXO TÉCNICO No.13, 7. Impuesto valor agregado IVA pagina 53, la cual indica: “De acuerdo con el estatuto tributario, el IVA tendrá dos componentes de base gravable, de la siguiente manera:*

*Diecinueve por ciento (19%) sobre la base gravable de los ítems que según el estatuto tributario estén gravados con el IVA.*

*Según lo establece el estatuto tributario en su artículo 462-1, la base gravable especial aplica a los servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de economía Solidaria o quien haga sus veces que cumplan las condiciones que señala la norma. En este caso, para efectos de la facturación del IVA, la tarifa vigente es del 19% aplicable sobre una base gravable especial, que es la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no puede ser inferior al diez por ciento (10 %) del valor del contrato. Base gravable especial que, acorde con el parágrafo de la referida norma aplicará igualmente al Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, para efectos de la aplicación de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta y de la retención en la fuente sobre el impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, así como para otros impuestos, tasas y contribuciones de orden territorial.*

*La Empresa de servicios Temporales EST, se sujetará a lo dispuesto por la ley para efectos del pago de salarios, prestaciones sociales, auxilio de transporte legal, dotaciones, afiliación al sistema de seguridad social, fondo de pensiones y aportes parafiscales y será responsable de la seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores, en los términos señalados en las leyes que rigen la materia. La clasificación de riesgos por la actividad económica de la ARL se ubica en la categoría respectiva de acuerdo con las labores que va a desempeñar el personal en misión”.*

Y los demás impuestos de orden distrital y nacional contemplados en el Estatuto Tributario.

#### **Observación No 9:**

¿La Entidad establece algún porcentaje techo de AIU?

**Respuesta de la Entidad:**

El numeral 4.1.2 FACTOR ECONÓMICO (TARIFA ADMINISTRATIVA PORCENTAJE DE AIU (Máximo 55 PUNTOS) (Anexo No. 22) del Documento ANALISIS PRELIMINAR, establece los siguiente:

“El oferente deberá presentar su propuesta “Oferta Económica” diligenciando en su totalidad el Anexo No 22. para tal fin, en el cual se indique el porcentaje de la TARIFA ADMINISTRATIVA (AIU). Porcentaje sobre el valor de los salarios incluidas las prestaciones sociales y otros pagos a los trabajadores en misión contratados por la Empresa de Servicios Temporales EST”.

**Observación No 10:**

¿**PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ PA-FCP** asumirá los primeros dos días por incapacidad?

**Respuesta de la Entidad:**

El contratante, reconocerá a la Empresa de Servicios Temporales el valor de incapacidades presentadas durante el mes y que correspondan a los (2) primeros días por enfermedad común, el primer (1er) día por Accidente de Trabajo o enfermedad conforme con lo señalado en el artículo 227 del Código Sustantivo del Trabajo.

**Observación No 11:** En caso de que el personal en misión realice labores en horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos cuando haya lugar; respetuosamente manifestamos a la entidad que dichos recargos serán facturados adicionalmente a la entidad de conformidad al Decreto 1042 de 1978 y sus modificatorios, por lo anterior solicitamos se contemple este requerimiento en los términos de referencia en las obligaciones de la entidad.

**Respuesta de la Entidad:**

Teniendo en cuenta el tipo de operación de desarrollar por parte de la Entidad Ejecutora y de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2 Modalidad del contrato del anexo 13 del documento Análisis Preliminar: (..) “Los horarios de trabajo del personal contratado podrán variar de acuerdo al desarrollo del proyecto. Estos horarios pueden modificarse de acuerdo a las necesidades del mismo, por lo tanto, las horas extras no se pagarán. Esta novedad deberá pactarse en cada contrato individual de trabajo. La variación a los horarios establecidos no debe superar la jornada máxima legal establecida en el código sustantivo del trabajo o las normas que lo adicionen o modifiquen.”

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES DE CARACTER JURÍDICO  
PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR Y ANEXOS POR PARTE DE LOS INTERESADOS  
ABIERTA NO. 034 DE 2023**

De conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se emite respuesta a las observaciones JURÍDICAS presentadas al análisis preliminar y anexos por parte de los interesados de la Convocatoria Abierta No. 034 de 2023 que tiene por objeto: *Contratar una Empresa de Servicios Temporales que proporcionará el personal temporal para el desarrollo de las actividades necesarias en el proceso de actualización catastral en los municipios focalizados para la implementación de la política pública de catastro multipropósito.*

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso, se emite respuesta a las observaciones jurídicas presentadas, en los siguientes términos:

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>PUNTO EMPLEO S.A.S</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN.</b>	JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2023
<b>HORA DE PRESENTACIÓN:</b>	3:00 P.M

**OBSERVACIÓN 14:**

*(...)“ Según la Cláusula penal pecuniaria y Cláusula penal de apremio ¿Es posible que en caso de hacerse efectiva esta cláusula se acuerde que la sanción se aplique sobre el valor del AIU y no sobre el valor total del contrato? Teniendo en cuenta que en promedio 90% de lo facturado corresponde al costo de salarios, prestaciones sociales, seguridad social que se paga a los trabajadores en misión y que no forma parte del ingreso de la EST.”*

**RESPUESTA:**

La cláusula penal y de apremio está establecida conforme al manual de contratación del Fondo Colombia en Paz y sus lineamientos en el numeral 10.3.

**OBSERVACIÓN 15:**

*(...)“ Por favor informar los valores de los últimos dos años que han tenido que asumir los contratistas EST por concepto de Indemnidad, indicados en la CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA de la minuta del contrato”*

**RESPUESTA:**

Se realiza la validación de los dos últimos años, estableciendo que a la fecha no se ha tenido que asumir valores algunos por concepto de Indemnidad

<b>OBSERVANTE</b>	<b>ACTIVOS</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN.</b>	JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2023
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	4:44 P.M.

**OBSERVACIÓN 1:**

*(...)“¿El CONSORCIO entiende y acepta que la indemnidad establecida en el contrato, obligará al contratista por sus acciones u omisiones directas como fuente de daños al contratante?”*

**RESPUESTA:**

El Fondo Colombia en Paz se permite indicar que según lo establecido en el manual de contratación la cláusula de indemnidad en el numeral 10.2 no solo aplica a las actuaciones del contratista, sino también los subcontratistas y dependientes.

**OBSERVACIÓN 2:**

*(...)“¿El contratista quedará liberado del deber de indemnidad y de responder por las demandas, reclamaciones, sanciones, condenas etc, en caso de que las reclamaciones, acciones, sanciones, daños y perjuicios, tengan como causa eficiente las acciones u omisiones del contratante?”*

**RESPUESTA:**

El Fondo Colombia en Paz se permite indicar que según lo establecido en el manual de contratación la cláusula de indemnidad en el numeral 10.2 no solo aplica a las actuaciones del contratista, sino también los subcontratistas y dependientes

**OBSERVACIÓN 14:**

Encontramos que las multas (penal de apremio) y la pena, se aplicarán o calcularán sobre el valor total del contrato; regla que va en contra de la equidad contractual, considerando que el grueso de dicho valor corresponde a los dineros de que se destinará al pago de las acreencias laborales de los trabajadores en misión, que no ingresan al patrimonio del contratista, por lo que sugerimos castigar solamente la tarifa o AIU., que incluye la utilidad que recibirá la temporal. De la misma forma es conveniente que los descuentos, compensaciones y retenciones a la facturación también sean aplicados sobre la cuota de administración, ya que de afectarse los recursos para el pago de los derechos del personal, la temporal puede quedar desfinanciada para cumplir con los pagos, con consecuencias nefastas, incluso para el contratante, quien puede resultar solidariamente responsable de las obligaciones laborales insolutas. Lo comentado puede evidenciarse por el valor de pena de apremia diaria, por \$10.788.931 que de imponerse por 1 sola vez desequilibraría financieramente el contrato, peor aún si se suma por varios días

**RESPUESTA:**

Se le indica al proponente que la clausula penal y de apremio está establecida conforme al manual de contratación del Fondo Colombia en Paz y sus lineamientos en el numeral 10.3.

**OBSERVACIÓN 15:**

*(...)“Se establecen 4 meses para liquidar el contrato como un condicionamiento para el pago final, trámite que sugerimos no sea impedimento para entregar al contratista los recursos que se destinarán para el pago de las acreencias del personal en misión a la terminación de los contratos laborales, como consecuencia de la terminación del contrato comercial, que la temporal cubre con sus patrimonio propio quedando a la espera del pago por parte de la usuaria del servicio, que de extenderse por 4 meses y más, puede generar perjuicios financieros a la temporal adjudicataria.”*

**RESPUESTA:**

No se acoge la observación, esto conforme a lo establecido en el análisis preliminar en el numeral 7.13 el termino fijado para realizar la liquidación del contrato será de 6 meses.

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>JOB &amp; TALENT</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2023
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	4:45 P.M

**OBSERVACIÓN 2:**

*"(...) Dada la naturaleza del servicio, donde se delega la subordinación del personal, no se debe incluir INDEMNIDAD, pues se comparte la responsabilidad de todo lo relacionado con el personal en misión."*

**RESPUESTA:**

El Fondo Colombia en Paz no acoge su observación, en virtud de lo establecido en el manual de contratación numeral 10.2 el cual establece:

*"En los contratos que celebre el Administrador Fiduciario, se incorporará la cláusula de indemnidad conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en virtud de la cual el contratista se obliga a mantenerlo indemne de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes."*

**OBSERVACIÓN 3:**

*"(...)El Anexo 11 MINUTA DEL CONTRATO, se puede conciliar con el oferente adjudicado? Lo anterior, dado que el mismo se debe aterrizar a la naturaleza del servicio y por lo tanto tiene opciones de mejora."*

**RESPUESTA:**

Fondo Colombia en Paz Indica al oferente que el anexo No 11 minuta del contrato es un anexo de referencia y por tanto la minuta final será socializada con el proponente seleccionado una vez culmine el proceso de selección teniendo en cuenta los términos allí contenidos.

**OBSERVACIÓN 4:**

Se solicita amablemente se elimine todo lo relacionado a Cláusula Penal Pecuniaria y de Apremio, dado que se comparte la responsabilidad del personal enviado en misión con el personal en misión. En el evento de no eliminarla, se debe ajustar su aplicación al porcentaje de AIU, que es la única y real ganancia de la E.S.T., pues más del 90% del valor del contrato está dirigido al pago de salarios, prestaciones y demás derechos adquiridos de los trabajadores en misión, los cuales son innegociables.

**RESPUESTA:**

El Fondo Colombia en Paz le indica al oferente que la cláusula penal y de apremio está establecida conforme al manual de contratación sus lineamientos, por lo tanto, no se acoge su observación.

**OBSERVACIÓN 5:**

*"(...) Por favor ajustar la cláusula de Exclusión de Relación Laboral, por la de Delegación de la Subordinación, la cual es propia del servicio de Suministro de personal temporal."*

**RESPUESTA:**

Fondo Colombia en paz Indica al oferente que el anexo No 11 minuta del contrato es un anexo de referencia y por tanto la minuta final será socializada con el proponente seleccionado una vez culmine el proceso de selección teniendo en cuenta los términos allí contenidos, como también lo estipulado en el Manual de contratación del Fondo Colombia en Paz en el numeral 10.5.

**OBSERVACIÓN 7:**

*"(...) Se solicita amablemente se elimine la Cláusula de Indemnidad, dado que se comparte la responsabilidad del personal enviado en misión con el personal en misión."*

**RESPUESTA:**

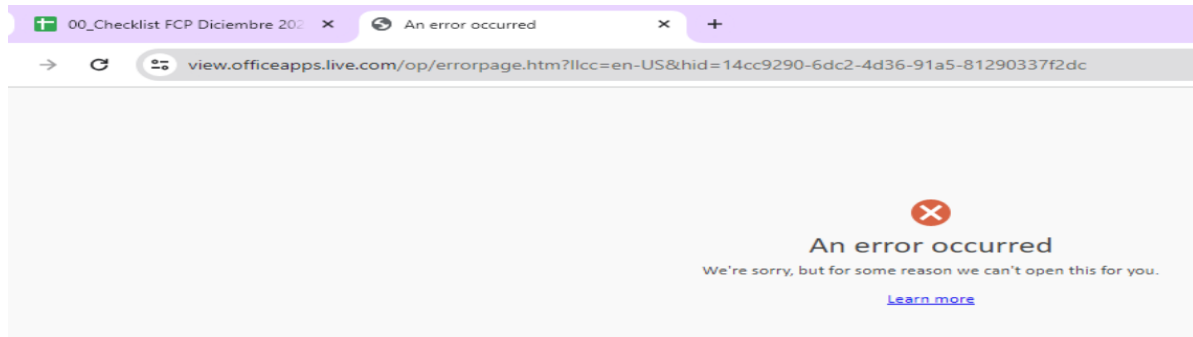
El Fondo Colombia en Paz no acoge su observación, en virtud de lo establecido en el manual de contratación en el numeral 10.2

**EXTEMPORÁNEA**

**OBSERVACIÓN 1:**

(...)“ Solicitamos por favor se actualice el mismo o nos sea enviado el documento correspondiente.”

[https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.fiduprevisora.com.co%\[...\]icacion-Digital-de-Propuesta-V4.docx&wdOrigin=BROWSELINK](https://view.officeapps.live.com/op/view.aspx?src=https%3A%2F%2Fwww.fiduprevisora.com.co%[...]icacion-Digital-de-Propuesta-V4.docx&wdOrigin=BROWSELINK)



**RESPUESTA:**

Conforme a la observación realizada, se realizó la revisión del link que en la observación realizan y se le indica al proponente que este link no pertenece a la convocatoria 34 ni al link habilitado para formulación de observaciones al Análisis Preliminar y Anexos por parte de los interesados ya que el link correcto es:

[https://fondocp-my.sharepoint.com/personal/edna\\_martinez\\_consortiofcp\\_com\\_co/Documents/Escritorio/Actas/ARTJ-73/mailto](https://fondocp-my.sharepoint.com/personal/edna_martinez_consortiofcp_com_co/Documents/Escritorio/Actas/ARTJ-73/mailto)

Dicho Link en el momento se encuentra deshabilitado ya que el termino para formular las observaciones vencía el 14 de diciembre del 2023 a las 5 pm

<b>OBSERVANTE:</b>	SISAEMP
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	JUEVES, 20 DE DICIEMBRE DE 2023
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	10:52 A.M

**EXTEMPORÁNEA**

**OBSERVACIÓN 1:**

Buenos días

Dentro de la documentación presentada la entidad ha publicado una adenda identificada con CA-034 Adenda 1; que no corresponde a las respuesta de las observaciones presentadas

Adjuntamos el documento publicado y solicitamos no solo la corrección de la documentación, si no también la ampliación del plazo de presentación

**RESPUESTA:**

En atención a su comunicación informamos que mediante Adenda No. 1 del 19 de diciembre de 2023, se modificó el Cronograma de la Convocatoria Abierta 034-2023 indicando para el día de hoy, 20 de diciembre, la "Publicación de respuestas a las observaciones de saneamiento de la contratación (Modificaciones al Análisis Preliminar), correspondientes a las Observaciones al



Análisis Preliminar cuyo plazo para presentarlas en término venció el pasado 14 de diciembre a las 5:00 p.m.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo indicado en el numeral 9.4.10 Respuesta a observaciones extemporáneas del Manual de Contratación del Fondo Colombia en Paz publicado en el siguiente link: [https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual\\_Contratacion\\_-V31-2.pdf](https://www.fiduprevisora.com.co/wp-content/uploads/2019/12/Manual_Contratacion_-V31-2.pdf), las observaciones que se radiquen fuera del plazo previsto en el cronograma se tendrán como extemporáneas, por lo cual serán resueltas en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015, es decir que tendrá el trato de un derecho de petición. Las mencionadas respuestas se publicarán en los medios establecidos en el presente manual.

Finalmente se indica que en la referida Adenda, el plazo de Presentación de Propuestas se modifica del 22 de diciembre de 2023 para el 27 del mismo mes, hasta las 10:00 a.m.

Dado en Bogotá D.C., el 19 de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

**CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019**  
**ACTUANDO COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP**

**RESPUESTA A LA OBSERVACIONES FINANCIERAS AL ANALISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA 34 DE 2023**

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>PUNTO EMPLEO S.A.S.</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2023</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>3:00 P. M.</b>

**Observación:**

*“ 20. ¿Es posible que puedan evaluar el requisito habilitante del indicador financiero “¿Capital de trabajo” disminuyendo su valor para que sea mayor o igual a \$3 mil millones, aproximando su valor a los miles de millones?”*

**Respuesta**

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge parcialmente la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera, examinando entre otros factores, el objeto, sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejado mediante adenda No. 02.

<b>OBSERVANTE:</b>	<b>BUSTRAL TU ALIADO ESTRATEGICO</b>
<b>FECHA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>JUEVES, 14 DE DICIEMBRE DE 2023</b>
<b>HORA DE PRESENTACIÓN</b>	<b>3:57 P. M.</b>

**Observación:**

*"3.2.3. INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA*

*Capital de Trabajo (Activo Corriente - Pasivo Corriente) Mayor o igual \$3.750.998.816*

*Solicitud: Solicitamos respetuosamente que sea bajado el requisito de capital de trabajo máximo al 10% del valor del contrato que sería \$ 2.157.786.178, lo anterior se justifica en los siguientes términos:*

*La solicitud de reducir el requisito de capital de trabajo máximo al 10% del valor del contrato, es decir, \$2.157.786.178, se sustenta en el análisis detallado de siete procesos llevado a cabo por la entidad. De estos siete procesos, solo cinco contemplan un índice de capital de trabajo, presentando una variabilidad considerable en los porcentajes establecidos.*

*La lógica subyacente en la solicitud se basa en la necesidad de establecer un estándar más uniforme y coherente en relación con los índices de capital de trabajo. En vista de que la mayoría de los procesos se rigen por un índice del 10% (que para el proceso pasado solamente eran \$1.000.000.000), se argumenta que este porcentaje es representativo y refleja de manera más precisa las condiciones y expectativas de la entidad en cuestión.*

*La invitación aborda la petición previa de un porcentaje del 17,38%, equivalente a \$3.750.998.816. Al proponer la reducción al 10%, se busca no solo establecer un marco más consistente con la práctica general observada en el estudio de mercado de la entidad, sino también hacer la solicitud más accesible y razonable para los*

*potenciales participantes, fomentando así una mayor competencia y participación en los procesos de contratación.*

*Adicionalmente se evidencia que en el estudio de mercado tres de los que se estudiaron cumplen de la siguiente manera:*

*NO CUMPLEN CON EL CAPITAL SOLICITADO EN EL PROCESO: Dos empresas, una con un índice del 10% y la otra con un índice del 12%*

*CUMPLEN CON EL CAPITAL SOLICITADO EN EL PROCESO: Una empresa cumple con el capital de trabajo del 40%.*

*Lo llamativo de este estudio y el resultado del proceso de contratación es que solo una de las empresas que soportan el estudio de mercado cumple con el requisito pese a que en el mercado hay más de 50 empresas que se encuentran activas participando en procesos de suministro personal temporal y realmente, conociendo los indicadores porque son competencia dentro de las licitaciones, sabemos que no se cumpliría con el principio de pluralidad de oferentes de la contratación pública. Por lo anterior solicitamos que sea realizada una modificación sustancial que permita la pluralidad de oferentes y dejar un capital de trabajo máximo de 10% y evitar que sea interpretada un posible direccionamiento de la oferta.*

*En resumen, la solicitud se justifica en la necesidad de simplificar y estandarizar los requisitos de capital de trabajo máximo, promoviendo la igualdad de condiciones entre los participantes y facilitando la participación en los procesos de contratación, todo ello respaldado por el análisis detallado de los índices observados en los procesos previos de la entidad.”*

## Respuesta

El Consorcio Fondo Colombia en Paz 2019, acoge parcialmente la observación, lo anterior teniendo en cuenta el análisis realizado de la capacidad financiera requerida para cumplir con las condiciones óptimas de salud financiera, examinando entre otros factores, el objeto, sector, plazo y forma de pago, razón por la cual el cambio de los requisitos mínimos de capacidad financiera se verá reflejado mediante adenda No. 02.